

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2025

Ref.: 110013103035 **2025 000092 00**

Dado que el escrito de amparo presentado por **KATHERINNE MICHELLE DIAZ PINILLA**, en contra de la **AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, satisface a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 37 ibídem, el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela.

SEGUNDO: Se vincula a todos los **PARTICIPANTES** del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509; y, en especial, los aspirantes a la OPEC No. 209835.

2.1. Secretaría, proceda a su emplazamiento.

2.2. Se comisiona a la **CNSC** y a la **AEROCIVIL** notificar la presente decisión y trasladar la queja junto con sus anexos a los participantes del del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509; y, en especial, los aspirantes a la OPEC No. 209835.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las accionadas y vinculados para que, en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, ejerzan su derecho constitucional de (i) contradicción y defensa, (ii) den respuesta a los hechos y pretensiones señalados en la solicitud de tutela, (iii) aporten las pruebas en las que sustente y (iv) acrediten su representación legal, respectivamente, según su propia naturaleza jurídica.

Se les advierte: el informe o concepto pedido deberá remitirlo en el término señalado al correo institucional de este juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; so pena de dar aplicación a los efectos de la presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, si a ello hay lugar.

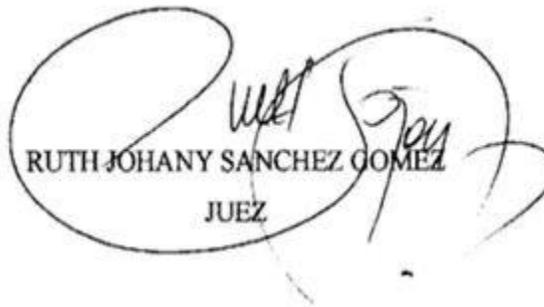
CUARTO: Téngase como pruebas las allegadas con el amparo constitucional.

QUINTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE**, a través del medio más expedito y eficaz, esta providencia a la parte accionante, accionadas y vinculadas; junto con la demanda de tutela y sus anexos. **DÉJENSE** las constancias de rigor (art. 16, Decreto Ley 2591 de 1991).

SEXTO: Se **NIEGA** la medida provisional de suspender el proceso de selección Aerocivil No. 2509, para proveer la OPEC No. 209835.

Esa medida afecta de forma negativa a todos los participantes del proceso sin que exista una relación directa con sus derechos. Ciertamente, si alguna orden que acoja las pretensiones de la accionante debe ser proferida en relación con los hechos que narró, bastará con la adición de la indicada lista de elegibles y/o su modificación si ya ha sido publicada; más, sin embargo, es del caso precisar que, hasta ahora, no se hace evidente el *asomo de buen derecho*, en favor de la accionante, razón de más para negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2025

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

Atn. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Proceso de selección 2509 – Aerocivil Primera Fase

La Ciudad

ASUNTO: Reclamación resultados preliminares prueba de Valoración de Antecedentes - Proceso de selección 2509 – Aerocivil Primera Fase

Nivel: Profesional, denominación: Profesional Aeronáutico II, Grado: 17, Código: 41 Número empleo OPEC: 209835

Cordial Saludo,

Yo Katherine Michelle Díaz Pinilla identificada con cédula de ciudadanía 1033708657 de Bogotá D.C., en calidad de aspirante al cargo identificado anteriormente y en virtud del numeral 5.7 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del anexo técnico de la convocatoria, presento reclamación contra los resultados preliminares prueba de Valoración de Antecedentes con las siguientes:

RAZONES

1. La CNSC publicó el 24 de enero de 2025, los resultados de preliminares prueba de Valoración de Antecedentes arrojando como resultado lo siguiente:

■ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	10.50	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	20.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba	<input type="text" value="80.50"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="25"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="20.13"/>

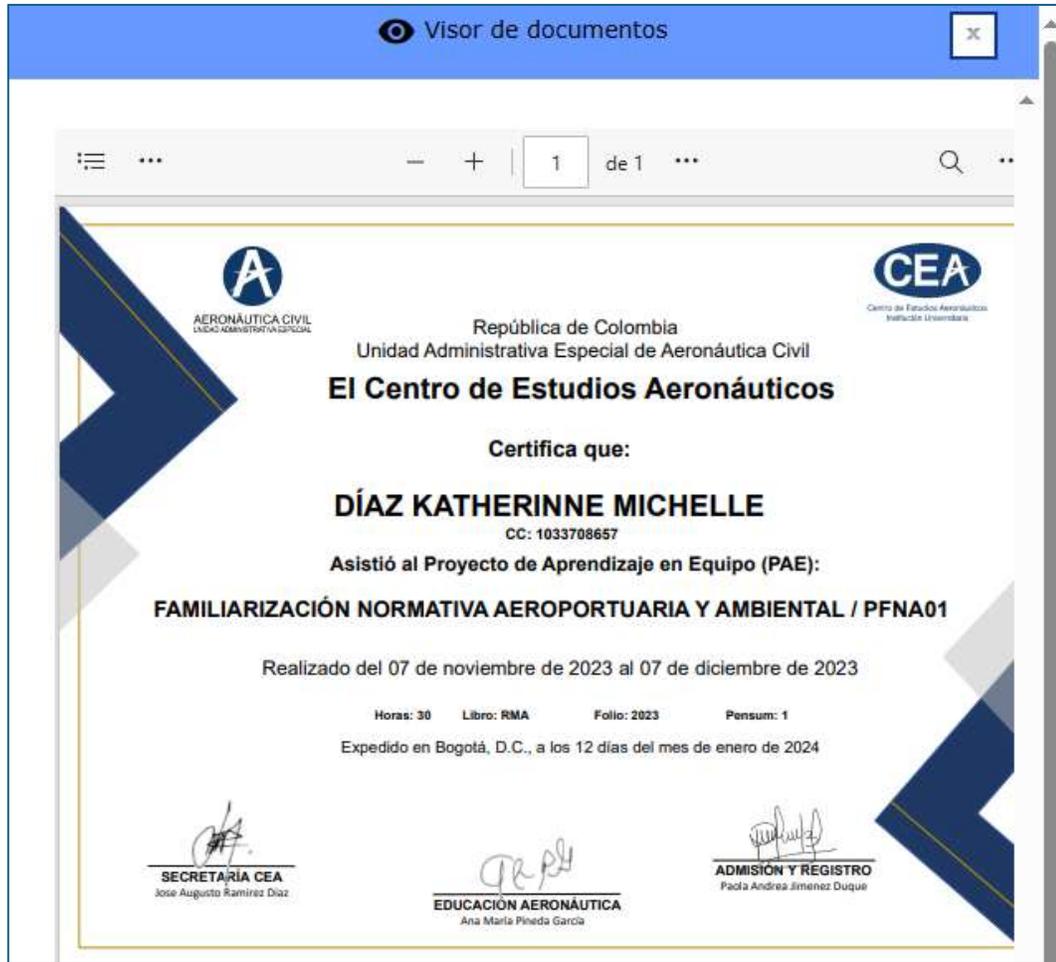
2. En la verificación de la prueba de Valoración de Antecedentes se identificó que cuatro (4) certificados de educación Informal fueron valorados como NO VÁLIDO: No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar Documento
Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA	Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
DAFP	Curso Integrado Transparencia y Lucha Contra la corrupción	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
DAFP	Curso modelo integrado de planeación y gestión FMS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, carece de intensidad horaria, de acuerdo con el Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCTYL.	
UNIVERSIDAD PABLO DE RIQUADONES	ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
Centro de Estudios Fiscales COR	Sistema de suscripción y seguimiento de los planes de mejoramiento de los entes auditados por la CIG	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
Universidad del Norte	Trámite de licencias y permisos ambientales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
BUREAU VERITAS	Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
ICATEC	Auditor Interno Sistema de Gestión Request CDP	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
PLACACION UNIVERSITARIA LOS LERES GARCERAN	ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
Centro de Estudios Fiscales COR	Curso Sistema de Mera de Control Sistema SAGI	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar Documento
DAFP	Curso Iberoamericano del Modelo Integrado de Planeación MBP	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, carece de intensidad horaria, de acuerdo con el Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCTYL.	
ESAP	Diplomado de Control Interno	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
SQS	Auditor Interno ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
UNIVERSIDAD SAN TOmas	ADMINISTRACION AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 2.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCTYL, ítem 14.1.1.	
UNIVERSIDAD SAN TOmas	ADMINISTRACION AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES	Válido	Documento para la certificación de la experiencia profesional.	

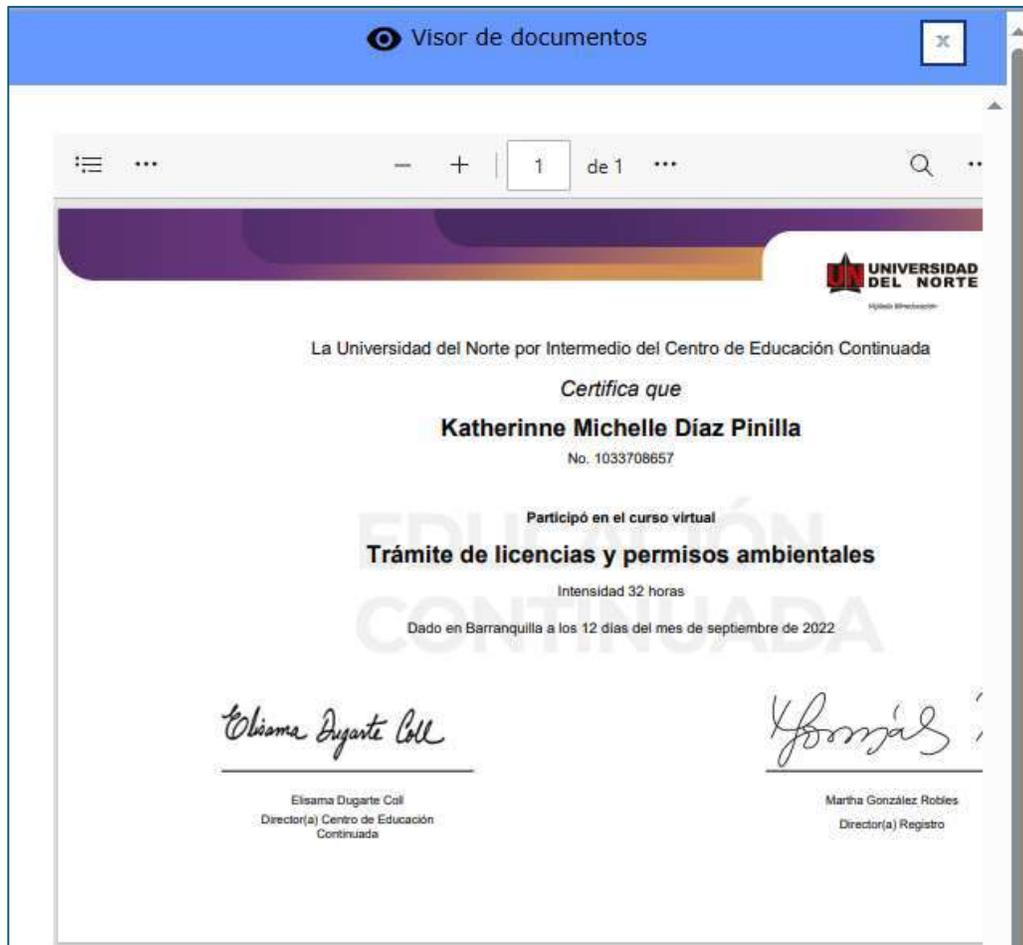
2.1. Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental

Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA	Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
---------------------------------------	---	-----------	--	--



2.2. Trámite de licencias y permisos ambientales

Universidad del Norte Trámite de licencias y permisos ambientales No Válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.



2.3. Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ

BUREAU VERITAS	Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
----------------	--	-----------	--	--



2.4. Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental

SGS	Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
-----	---	-----------	--	--



Por lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que, en relación con las observaciones a los certificados de los cursos relacionados anteriormente para ser evaluados como Educación Informal, se evidencia que la interpretación no es correcta por parte de la CNSC, ya que dichos cursos se relacionan con las funciones desarrolladas en la Oficina de Control Interno de la Aeronáutica Civil, funciones relacionadas con las descritas en el manual de funciones del Profesional Aeronáutico II, Grado: 17, Código: 41 Número empleo OPEC: 209835 las cuales son relacionadas así:

Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

Ficha:4102-17-239 OPEC 209835:

Resolución	# 0 2 9 0 9	del	1 5 DIC. 2021
<i>"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".</i>			
 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021
		Página: 163 de 1548	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL			
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Nivel	Profesional Aeronáutico		
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II		
Código del cargo	41		
Grado	17		
No. de cargos	Doscientos trece (213)		
Dependencia	Donde se ubique el empleo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa		
No. de ficha	4102-17-239		
II. AREA FUNCIONAL			
Oficina de Control Interno			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.			
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES			
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.			
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.			
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.			
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.			
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.			
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.			

gjh

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutica, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.
8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
12. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Marco normativo de Control Interno.
4. Sistema de Control Interno.
5. Técnicas de auditoría.
6. Conocimiento de indicadores de gestión.
7. Administración y mitigación de riesgos
8. Formulación, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento.
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
10. Política de gestión documental.
11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

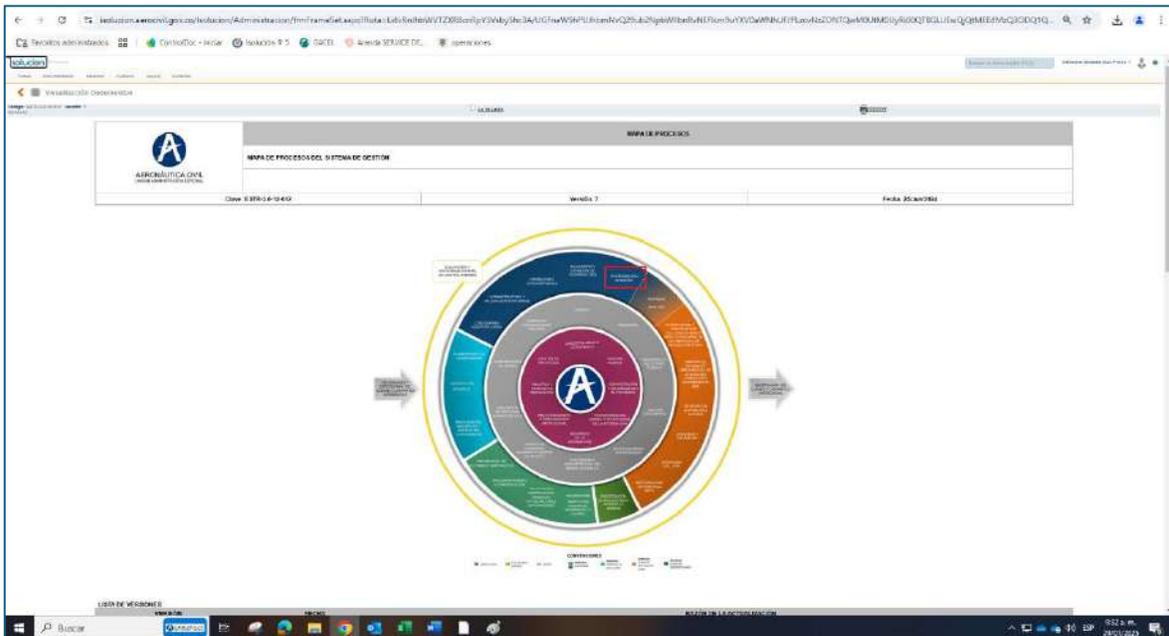
Comunes	Por empleo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aporte técnico - profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones 5. Transparencia 6. Resolución y mitigación de problemas

9/2

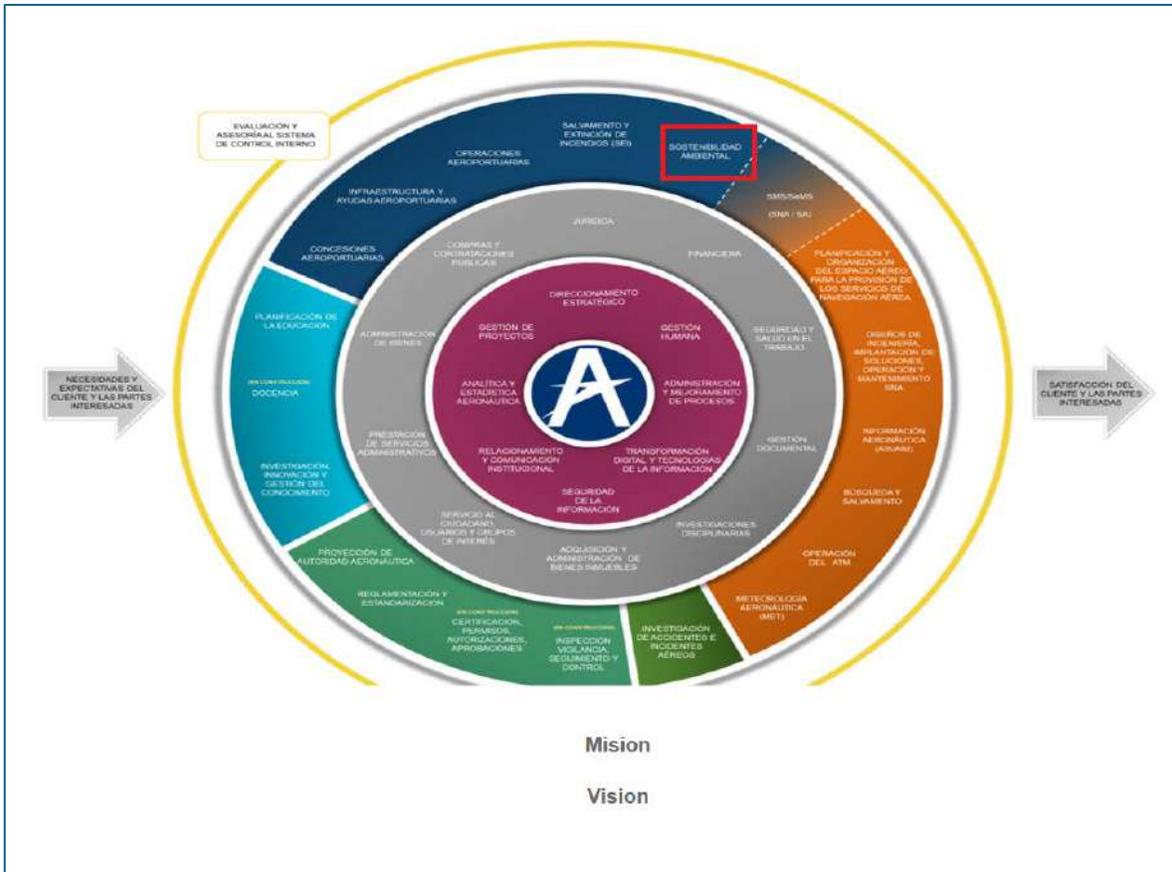
Por lo anterior, se evidencia que se encuentran funciones relacionadas con asignación de auditorías, evaluación o seguimiento al plan anual de auditoría del sistema de control interno, cumplimiento de políticas, planes, proyectos o metas.

Se evidencia identificación de riesgos y seguimiento al mapa de gestión y de corrupción, para determinar aspectos a evaluar en los procesos que pueden afectar el logro de los objetivos y la idoneidad de los controles.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad cuenta con el siguiente mapa de procesos de manera pública en el Sistema de Gestión de Calidad – ISOLUCION, Clave: ESTR-3.0-12-012, Versión: 7, Fecha: 25/Jun/2024



Tomado de; <https://www.aerocivil.gov.co/aerocivil/Sistema-de-Gestion>
<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Homes/HomeConsulta.aspx>



Tomado de; <https://www.aerocivil.gov.co/aerocivil/Sistema-de-Gestion>
<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Homes/HomeConsulta.aspx>

Se evidencia que existe el proceso de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, el cual tiene por objeto:

(...) Diseñar e implementar acciones orientadas a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, fortaleciendo los impactos positivos y mitigando los posibles impactos negativos, derivados de las actividades de construcción, mantenimiento y operación de los aeropuertos a cargo de la Aerocivil, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, con un enfoque socioeconómico de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo. (...)

Verificada la caracterización del proceso con Clave: MSER-12.0-04-1-001, Versión: 1, Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2024 se establecen las siguientes actividades relacionadas con los cursos informales que no fueron tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes así:

(...)

*Elaborar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA's) con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas que conforman el **instrumento***

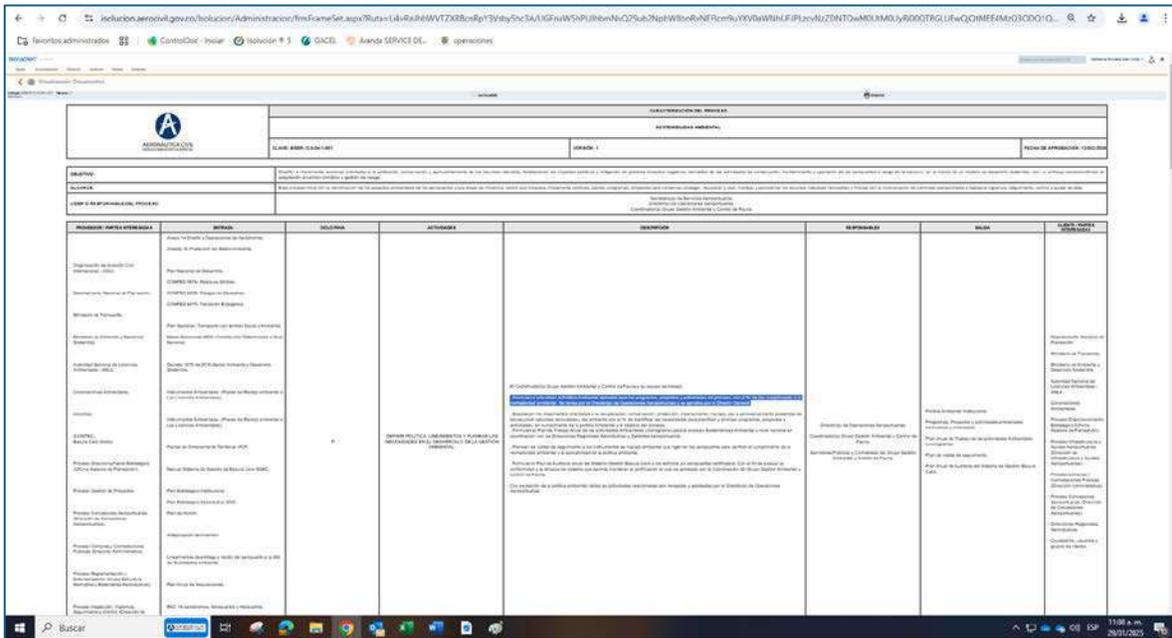
Tramitar los **instrumentos de gestión ambiental** mediante el cual la autoridad ambiental autoriza la construcción de obras de carácter permanente o temporal y actividades que, producto de una evaluación ambiental, son orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. (**licencias ambientales** y plan de manejo ambiental).

<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH.</p> <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Proceso Sostenibilidad Ambiental (Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna).</p> <p>Proceso Compras y Contrataciones Públicas (Dirección Administrativa).</p> <p>Proceso Inspección, Vigilancia.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Programa de Arqueología Preventiva.</p> <p>Instrumentos Ambientales (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Instrumentos Ambientales. (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Política Ambiental Institucional.</p> <p>Programas, Proyectos y actividades socioambientales formulados y priorizados.</p> <p>Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>Informes de inspecciones de la</p>	H	EJECUCIÓN DE TRÁMITES AMBIENTALES.	<p>El Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna realiza los procesos de contratación con el objeto de:</p> <p>Tramitar los instrumentos de gestión ambiental mediante el cual la autoridad ambiental autoriza la construcción de obras de carácter permanente o temporal y actividades que, producto de una evaluación ambiental, son orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. (licencias ambientales y plan de manejo ambiental).</p> <p>Tramitar los instrumentos de gestión social que se utilizan para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales que pueden surgir de los programas, proyectos y actividades que se desarrollan en el instrumento ambiental. (plan de manejo arqueológico y consulta previa).</p> <p>Solicitar permisos ambientales menores para realizar una actividad, obra o proyecto que pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente y garantizar que los proyectos sean sostenibles y protejan la biodiversidad. (aprovechamientos forestales, Concesiones de aguas, ocupación de cauce, permiso de vertimientos y de reuso, publicidad exterior, catedral de agua, permiso de prospección y exploración de aguas).</p> <p>Gestionar permisos con terceros en predios para implementar actividades ambientales.</p> <p>Elaborar y tramitar planes de compensación ambiental para subsanar el daño generado a los ecosistemas por daños causados producto de un proyecto, obra o actividad.</p> <p>El Coordinador(a) Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna y su equipo de trabajo realizan los pagos por seguimiento ambiental a las Autoridades Ambientales y tasas retributivas por el control y seguimiento de las actividades derivadas de permisos, licencias ambientales, concesiones, autorizaciones, y otros instrumentos de control y manejo ambiental.</p>	<p>Coordinador(a) Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Servidores Públicos y Contratistas del Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p>	<p>Resolución del Instrumento Ambiental.</p> <p>Resolución del Plan de Manejo Arqueológico y/o Consulta Previa.</p> <p>Resolución de Permisos Ambientales menores.</p> <p>Acto Administrativo de Compensación Ambiental.</p> <p>Resoluciones de pago para trámites ambientales.</p>	<p>Proceso Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias -Dirección de Infraestructura.</p> <p>Proceso Sostenibilidad Ambiental- Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Proceso Financiera - Dirección Financiera</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Ministerio de Transporte.</p> <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Ciudadanos, usuarios y grupos de interés.</p>
---	--	---	------------------------------------	---	---	---	---

Tomado de;

<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbWVtZXRhbnRyY3Vsby5hc3A/UGFnaw5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNEFlcm9uYXV0aWNhUFJPLzcvNzZDNTQwM0UtM0UyRi00QTBLUEwQjQtMEE4MzQ3ODQ1QUJFLzcvM0U0MDFNLTFNMkYtNEEwRi1BMEI0LTBBODM0Nzgz0NUFCRS5hc3AmSURBUIRQ1VMTz02MTc0>

Formular o actualizar la Política Ambiental aplicable para los programas, proyectos y actividades del proceso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental. Se revisa por el Director(a) de Operaciones Aeroportuarias y se aprueba por el Director General.



<p>Autonad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Alcaldías.</p> <p>ICONTEC. Basura Cero Global.</p> <p>Proceso Dirección Estratégico (Oficina Asesora de Planeación).</p> <p>Proceso Gestión de Proyectos.</p> <p>Proceso Concesiones Aeroportuarias (Dirección de Concesiones Aeroportuarias).</p> <p>Proceso Compras y Contrataciones Públicas (Dirección</p>	<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Decreto 1976 de 2016-Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Instrumentos Ambientales. (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Instrumentos Ambientales. (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Planes de Ordenamiento Territorial -POT.</p> <p>Manual Sistema de Gestión de Basura Cero SGBC.</p> <p>Plan Estratégico Institucional</p> <p>Plan Estratégico Aeronáutico 2030.</p> <p>Plan de Acción.</p> <p>Anteproyecto de</p>	<p>P</p> <p>DEFINIR POLÍTICA, LINEAMIENTOS Y PLANEAR LAS NECESIDADES EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.</p>	<p>El Coordinador(a) Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna y su equipo de trabajo:</p> <p>Formulan o actualizan la Política Ambiental aplicable para los programas, proyectos y actividades del proceso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental. Se revisa por el Director(a) de Operaciones Aeroportuarias y se aprueba por el Director General.</p> <p>Establecen los lineamientos orientados a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente con el fin de identificar las necesidades para planificar y priorizar programas, proyectos y actividades, en cumplimiento de la política Ambiental y el objetivo del proceso.</p> <p>Formulan el Plan de Trabajo Anual de las actividades Ambientales (cronograma) para el proceso Sostenibilidad Ambiental a nivel nacional en coordinación con las Direcciones Regionales Aeronáuticas y Gerentes Aeroportuarios.</p> <p>Planean las visitas de seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental que rigen en los aeropuertos para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicabilidad de la política ambiental.</p> <p>Formulan el Plan de Auditoría anual del Sistema Gestión Basura Cero a los edificios y/o aeropuertos certificados. Con el fin de evaluar la conformidad y la eficacia del sistema que permita mantener la certificación el cual es aprobado por la Coordinación del Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Con excepción de la política ambiental, todas las actividades relacionadas son revisadas y aprobadas por el Director(a) de Operaciones Aeroportuarias.</p>	<p>Director(a) de Operaciones Aeroportuarias.</p> <p>Coordinador(a) Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Servidores Públicos y Contratistas del Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.</p>	<p>Política Ambiental Institucional.</p> <p>Programas, Proyectos y actividades ambientales formulados y priorizados.</p> <p>Plan Anual de Trabajo de las actividades Ambientales (cronograma).</p> <p>Plan de visitas de seguimiento.</p> <p>Plan Anual de Auditoría del Sistema de Gestión Basura Cero.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Proceso Dirección Estratégico (Oficina Asesora de Planeación).</p> <p>Proceso Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias (Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias).</p> <p>Proceso Compras y Contrataciones Públicas (Dirección Administrativa).</p> <p>Proceso Concesiones Aeroportuarias (Dirección de Concesiones Aeroportuarias).</p> <p>Direcciones Regionales Aeronáuticas.</p> <p>Ciudadanos, usuarios y grupos de interés.</p>
--	---	--	---	---	--	--

<p>Autonad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Alcaldías.</p> <p>ICONTEC. Basura Cero Global.</p> <p>Proceso Direccinamiento Estratgico (Oficina Asesora de Planeacin).</p> <p>Proceso Gestin de Proyectos.</p> <p>Proceso Concesiones Aeroportuarias (Direccin de Concesiones Aeroportuarias).</p> <p>Proceso Compras y Contrataciones Pblicas (Direccin</p>	<p>Decreto 1076 de 2015-Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Instrumentos Ambientales. (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Instrumentos Ambientales. (Planes de Manejo Ambiental o Las Licencias Ambientales).</p> <p>Planes de Ordenamiento Territorial -POT.</p> <p>Manual Sistema de Gestin de Basura Cero SGBC.</p> <p>Plan Estratgico Institucional</p> <p>Plan Estratgico Aeronautico 2030.</p> <p>Plan de Accin.</p> <p>Anteproyecto de</p>	P	<p>DEFINIR POLITICA, LINEAMIENTOS Y PLANEAR LAS NECESIDADES EN EL DESARROLLO DE LA GESTION AMBIENTAL.</p>	<p>El Coordinador(a) Grupo Gestin Ambiental y Control de Fauna y su equipo de trabajo:</p> <p>. Formulan o actualizan la Política Ambiental aplicable para los programas, proyectos y actividades del proceso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental. Se revisa por el Director(a) de Operaciones Aeroportuarias y se aprueba por el Director General.</p> <p>. Establecen los lineamientos orientados a la recuperacin, conservacin, proteccin, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente con el fin de identificar las necesidades para planificar y priorizar programas, proyectos y actividades, en cumplimiento de la poltica Ambiental y el objetivo del proceso.</p> <p>. Formulan el Plan de Trabajo Anual de las actividades Ambientales (cronograma) para el proceso Sostenibilidad Ambiental a nivel nacional en coordinacin con las Direcciones Regionales Aeronuticas y Gerentes Aeroportuarios.</p> <p>. Planean las visitas de seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental que rigen en los aeropuertos para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicabilidad de la poltica ambiental.</p> <p>. Formular el Plan de Auditoria anual del Sistema Gestin Basura Cero a los edificios y/o aeropuertos certificados. Con el fin de evaluar la conformidad y la eficacia del sistema que permita mantener la certificacin el cual es aprobado por la Coordinacin del Grupo Gestin Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Con excepcin de la poltica ambiental, todas las actividades relacionadas son revisadas y aprobadas por el Director(a) de Operaciones Aeroportuarias.</p>	<p>Director(a) de Operaciones Aeroportuarias.</p> <p>Coordinador(a) Grupo Gestin Ambiental y Control de Fauna.</p> <p>Servidoras Pblicas y Contratistas del Grupo Gestin Ambiental y Control de Fauna.</p>	<p>Política Ambiental Institucional.</p> <p>Programas, Proyectos y actividades ambientales, formulados y priorizados.</p> <p>Plan Anual de Trabajo de las actividades Ambientales (cronograma).</p> <p>Plan de visitas de seguimiento.</p> <p>Plan Anual de Auditoria del Sistema de Gestin Basura Cero.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeacin.</p> <p>Ministerio de Transporte.</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.</p> <p>Corporaciones Ambientales.</p> <p>Proceso Direccinamiento Estratgico (Oficina Asesora de Planeacin).</p> <p>Proceso Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias (Direccin de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias).</p> <p>Proceso Compras y Contrataciones Pblicas (Direccin Administrativa).</p> <p>Proceso Concesiones Aeroportuarias (Direccin de Concesiones Aeroportuarias).</p> <p>Direcciones Regionales Aeronuticas.</p> <p>Ciudadanos, usuarios y grupos de interis.</p>
--	--	---	---	--	--	--	---

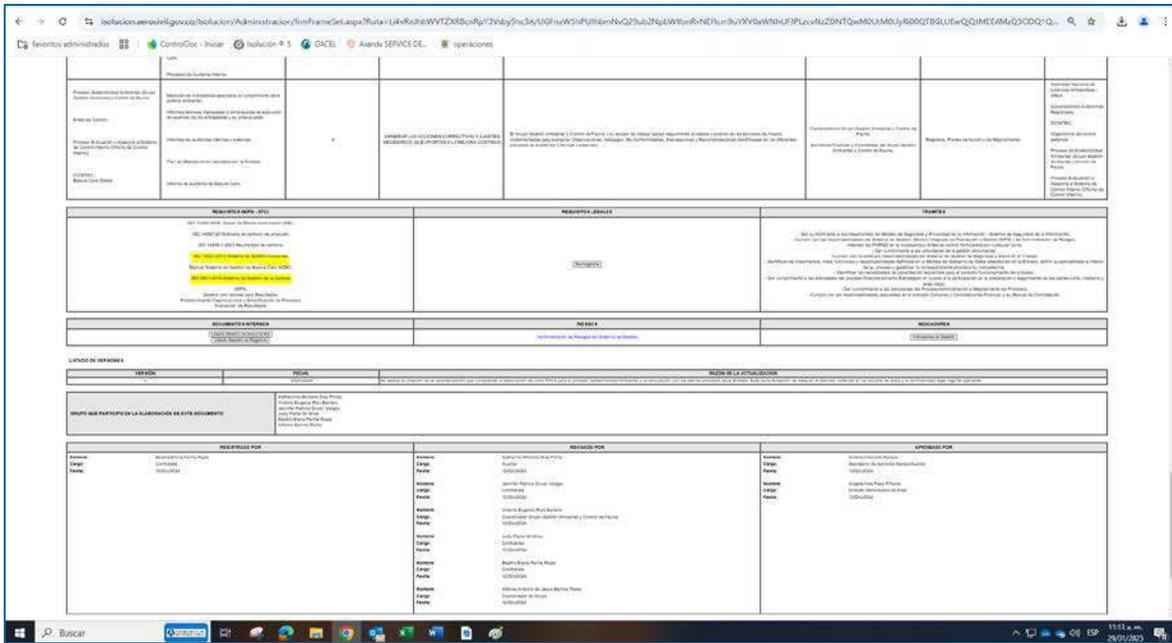
Tomado de;

<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbWVTZXRbCnRpY3Vsby5hc3A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNEFlcm9uYXV0aWNhUFJPLzcvNzZDNTQwM0UtM0UyRi00QTbGLUEwQjQtMEE4MzQ3ODQ1QUJFLzcvMzQzU0M DNFLTNFMkYtNEEwRi1BMEI0LTBBODM0Nzgz0NUFCRS5hc3AmSURBUIRQ1VMTz02MTc0>

(...)

De otra parte, tambin se evidencia que en la caracterizacin del proceso MSER-12.0-04-1-001 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL se establecen como requisitos mnimos del Modelo Integrado de Planeacin y Gestin (MIPG) y la Norma Tcnica Colombiana (NTC), tener conocimientos en:

- ISO 14064:2018- Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- ISO 14067:2018-Huella de carbono de producto.
- ISO 14068-1:2023 Neutralidad de carbono.
- ***ISO 14001:2015 Sistema de Gestin Ambiental.***
- Manual Sistema de Gestin de Basura Cero SGBC.
- ***ISO 9001-2015-Sistema de Gestin de la Calidad.***
- MIPG: Gestin con Valores para Resultados, Fortalecimiento Organizacional y Simplificacin de Procesos y Evaluacin de Resultados.



REQUISITOS (MIPG - NTC)	REQUISITOS LEGALES	TRAMITES
<p>ISO 14064:2018- Gases de Efecto Invernadero (GEI).</p> <p>ISO 14067:2018-Huella de carbono de producto.</p> <p>ISO 14068-1:2023 Neutralidad de carbono.</p> <p>ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental.</p> <p>Manual Sistema de Gestión de Basura Cero SGBC.</p> <p>ISO 9001:2015-Sistema de Gestión de la Calidad.</p> <p>MIPG. Gestión con Valores para Resultados. Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos. Evaluación de Resultados.</p>	<p>Normograma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento a los lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - Sistema de Seguridad de la Información. - Cumplir con las responsabilidades del Sistema de Gestión Integrado de Planeación y Gestión MIPG y de Administración de Riesgos. - Atender las PCRSD de la ciudadanía y entes de control formulados por cualquier canal. - Dar cumplimiento a las actividades de la gestión documental. - Cumplir con la política y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Identificar los lineamientos, roles, funciones y responsabilidades definidas en el Modelo de Gobierno de Datos establecido en la Entidad, definir su aplicabilidad al interior de su proceso y gestionar lo correspondiente acorde a su competencia. - Identificar las necesidades de capacitación requeridas para el correcto funcionamiento del proceso. - Dar cumplimiento a las actividades del proceso Dirección Estratégico en cuanto a la participación en la elaboración y seguimiento de los planes corto, mediano y largo plazo. - Dar cumplimiento a las actividades del Proceso Administración y Mejoramiento de Procesos. - Cumplir con las responsabilidades expuestas en el proceso Compras y Contrataciones Públicas y su Manual de Contratación.

Tomado de;

<https://isolucion.aerocivil.gov.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbWVTZXRlc3R5Y3Vsby5hc3A/UGFnZW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNEFlcm9uYXV0aWNhUFJLZcvNzZDNTQwM0UtM0UyRi00QTbGtEwQjQtMEE4MzQ3ODQ1QUJFLZc2QzU0MDNFlTlNFMkYtNEEwRi1BMEI0LTBBODM0NzQ0NUFCRS5hc3AmSURBUiRQ1VMTz02MTc0>

De otra parte, la Entidad cuenta con el Plan Estratégico Aeronáutico 2030 como instrumento de planificación, que visualiza principios de eficacia, eficiencia, integración territorial y sostenibilidad, como instrumento de la política pública de transporte.

Su desarrollo se consolida en la ejecución de los nueve (9) objetivos trazados que lo sustentan: institucionalidad, Conectividad, Competitividad, Infraestructura para la transformación, **Sostenibilidad ambiental justa, segura, confiable y eficiente**, Industria Aeronáutica y cadena de suministro, Seguridad operacional y Seguridad de la aviación civil, Desarrollo del talento Humano del sector y Consolidación de la Transformación Institucional.

El cumplimiento de lo señalado en este Plan respecto del **objetivo 5 Sostenibilidad ambiental justa, segura, confiable y eficiente**, se enmarca en:

(...) Contribuir en la transformación productiva para la vida y la acción climática a través del Plan Estratégico Ambiental, orientando los esfuerzos hacia el desarrollo de actividades productivas limpias que aceleren la transición energética que fomenten la economía circular, la conservación de las fuentes hídricas y el manejo adecuado de los residuos sólidos. Igualmente permitan la reducción de la huella de carbono impactando en el logro de aeropuertos más resilientes al cambio climático.

Infraestructura ambientalmente sostenible basada en principios de reducción de emisiones, para una transición a tecnologías limpias que aceleren el aporte a la disminución de emisiones de CO2, orientada al logro de una transición energética, equitativa y gradual con participación vinculante de todos los actores. (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que de acuerdo con el proceso de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y el objetivo institucional #5 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL JUSTA, SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE, se evidencia que, de acuerdo con las actividades realizadas en materia ambiental por la Entidad, los siguientes cursos son relacionados con las funciones de la OPEC 209835:

- Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental
- Trámite de licencias y permisos ambientales
- Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (**Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015** e ISO 45001:2018)
- Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental

Toda vez que, para poder dar cumplimiento a la Ley 87 de 1993 que establece directrices para el ejercicio del Control Interno:

*“... sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, **con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos**”.*

El auditor debe aplicar los siete (7) principios básicos que guían una auditoría de conformidad con la norma ISO 19011:2018, entre los cuales se destaca:

(...)

Principio 1: Integridad el fundamento de la profesionalidad

Los auditores y las personas que gestionan un programa de auditoría deberían:

- *desempeñar su trabajo de forma ética, con honestidad y responsabilidad;*
- ***emprender actividades de auditoría sólo si son competentes para hacerlo;***
- *desempeñar su trabajo de manera imparcial, es decir, permanecer ecuanimes y sin sesgo en todas sus acciones;*
- *ser sensibles a cualquier influencia que se pueda ejercer sobre su juicio mientras lleva a cabo una auditoría.*

(...)

Por lo tanto, al emprender actividades de auditoría según la formación y competencia en **materia ambiental**, el auditor debe tener conocimientos en las normas internacionales ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental, Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018) y conocimientos en trámites ambientales (Trámite de licencias y permisos ambientales) a fin de poder informar con veracidad y exactitud los hallazgos, conclusiones e informes de la auditoría del proceso de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y el cumplimiento del OBJETIVO INSTITUCIONAL #5 establecido en el Plan Estratégico Aeronáutico 2030.

Así mismo, conocer la Normativa Aeroportuaria y Ambiental con el fin de aplicar el **Principio 3** de norma ISO 19011:2018 que establece:

(...) Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar (...)

Para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia ambiental colombiana, cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) que para el caso aplica el RAC 216 NORMAS AMBIENTALES PARA LA AVIACIÓN CIVIL que le permitan al auditor aplicar con seguridad y eficiencia los procedimientos y herramientas durante la auditoría para verificar el cumplimiento ambiental acorde con la protección y mitigación de los impactos medioambientales en aeropuertos en correspondencia con las regulaciones nacionales y los estándares establecidos en los correspondientes documentos de la OACI y el objetivo establecido en proceso de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Evidenciando lo anterior, y de acuerdo con los estudios de educación informal que fueron aportados en el presente proceso:

- Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental
- Trámite de licencias y permisos ambientales
- Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (**Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018**)
- Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental

Se evidencia relación con la implementación y evaluación del sistema de control interno según asignación de auditorías de acuerdo con el plan anual de auditorías de la OCI, verificar la

identificación de riesgos que puedan afectar el logro de objetivos institucionales (Objetivo Institucional #5 Sostenibilidad ambiental justa, segura, confiable y eficiente del Plan Estratégico Aeronáutico 2030) identificando aspectos críticos según formación y competencia (materia ambiental), así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación mediante la revisión de la pertinencia y la viabilidad de las acciones de mejora de los planes de mejoramiento a suscribir, producto de las auditorias regulares y actuaciones especiales programadas por los entes de control, que puedan afectar la eficiencia y eficacia de la Entidad.

Así las cosas, se puede evidenciar el cumplimiento de roles, funciones y demás actividades adscritas a la Oficina de Control Interno, según formación y competencia participando en el proceso de evaluación del sistema de control interno, articulado con el esquema de las líneas de defensa y realizando recomendaciones para la mejora continua, fortaleciendo el ambiente de control y orientación de las estrategias y acciones, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos por la alta dirección. Así como el fortalecimiento del mapa de aseguramiento institucional y mapa de procesos con el fin de gestionar los riesgos y amenazas institucionales por medio de controles efectivos proporcionando información suficiente, oportuna y confiable sobre la efectividad de los controles establecidos en la Entidad.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el anexo técnico de la presente convocatoria *numeral 5.4. criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes*, se indica:

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.** Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acto(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Así las cosas, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) verificar los siguientes documentos de formación Informal que fueron aportados en el presente proceso:

- Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental
- Trámite de licencias y permisos ambientales
- Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (**Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015** e ISO 45001:2018)
- Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental

Los cuales fueron calificados como no válido porque no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC 209835.

Ya que de acuerdo con la explicación técnica y jurídica que reposa en este documento, cumplen con las funciones del empleo. Por lo anterior, solicito a la CNSC ponderar los **15,0 puntos** correspondientes a las *240 horas o más*, ya que los cuatro (4) certificados no evaluados inicialmente, suman 134 horas a las adicionales que fueron validadas en los resultados preliminares prueba de Valoración de Antecedentes - Proceso de selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Quedo atenta a su revisión y respuesta.

Cordialmente,


Katherine Michelle Díaz Pinilla
CC. 1.033.708.657 de Bogotá D.C.
Correo: michykaty@hotmail.com



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

KATHERINNE MICHELLE DIAZ PINILLA

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 803559194

Cédula: 1033708657

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 959222067

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

“Reclamación Verificación de Antecedentes - Katherine Michelle Díaz”

“Reclamación verificación de antecedentes”

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Así mismo, se evidenció que en el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

" (...) Así las cosas, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) verificar los siguientes documentos de formación Informal que fueron aportados en el presente proceso:

- *Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental*
- *Trámite de licencias y permisos ambientales*
- *Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)*
- *Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental*

Los cuales fueron calificados como no válido porque no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC 209835.

Ya que de acuerdo con la explicación técnica y jurídica que reposa en este documento, cumplen con las funciones del empleo. Por lo anterior, solicito a la CNSC ponderar los 15,0 puntos correspondientes a las 240 horas o más, ya que los cuatro (4) certificados no evaluados inicialmente, suman 134 horas a las adicionales que fueron validadas en los resultados preliminares prueba de Valoración de Antecedentes - Proceso de selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Quedo atenta a su revisión y respuesta. (...)"

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar el Curso en familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental, trámite de licencias y permisos ambientales, Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018) y Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.



3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.
7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación."

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o



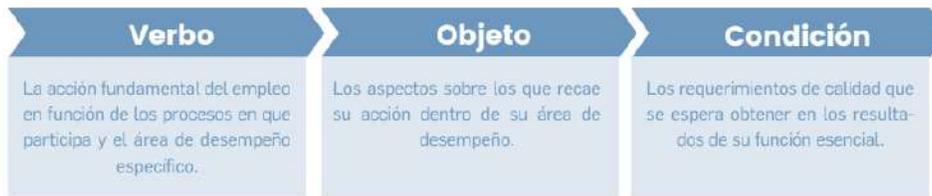
modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **80.50** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS
Supervisor Contrato No. 349 de 2024
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: L. Calderón.
Supervisó: H. Durán.
Auditó: L. Niño.





AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Centro de Estudios Aeronáuticos
Institución Universitaria

República de Colombia
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
El Centro de Estudios Aeronáuticos

Certifica que:

DÍAZ KATHERINNE MICHELLE

CC: 1033708657

Asistió al Proyecto de Aprendizaje en Equipo (PAE):

FAMILIARIZACIÓN NORMATIVA AEROPORTUARIA Y AMBIENTAL / PFNA01

Realizado del 07 de noviembre de 2023 al 07 de diciembre de 2023

Horas: 30

Libro: RMA

Folio: 2023

Pensum: 1

Expedido en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de enero de 2024

SECRETARÍA CEA
Jose Augusto Ramirez Diaz

EDUCACIÓN AERONÁUTICA
Ana María Pineda García

ADMISIÓN Y REGISTRO
Paola Andrea Jimenez Duque

La Universidad del Norte por Intermedio del Centro de Educación Continuada

Certifica que

Katherinne Michelle Díaz Pinilla

No. 1033708657

Participó en el curso virtual

Trámite de licencias y permisos ambientales

Intensidad 32 horas

Dado en Barranquilla a los 12 días del mes de septiembre de 2022



Elisama Dugarte Coll
Director(a) Centro de Educación
Continuada



Martha González Robles
Director(a) Registro



Otorga el presente certificado a

KATHERINNE MICHELLE DÍAZ PINILLA
C.C. 1.033.708.657

Quien ha aprobado el examen y completado con éxito el curso de

**Auditor Interno en Sistemas Integrados
de Gestión HSEQ**
Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018

Bajo los lineamientos de la ISO 19011:2018.

Bucaramanga, Julio 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de 2022.

Intensidad: 40 horas

Cristhian Alexander Ortega
Gerente de Entrenamiento

©BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.

I&F/TRG/HSEQ/COL-47-NE-2022-0012-002647

SGS

Certificado
62443498 / 153378209

KATHERINNE MICHELLE DIAZ PINILLA



Cursó y Aprobó la formación que lo acredita como:

Auditor interno ISO 14001:2015 - Sistema de Gestión Ambiental.

Con una intensidad horaria de 32 horas

Organizado en

FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

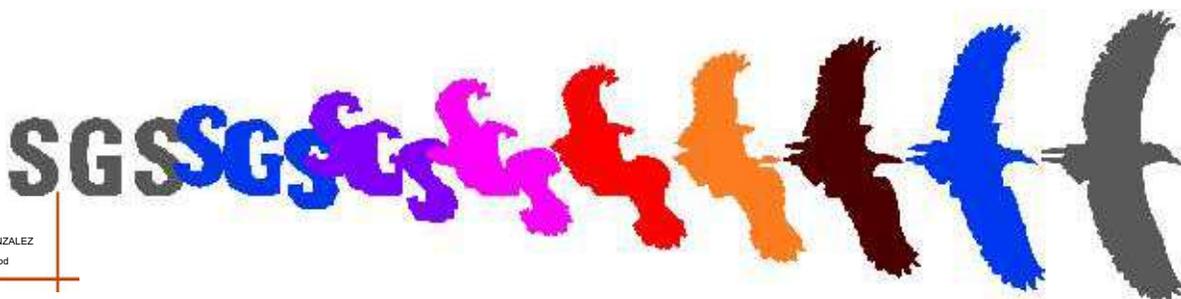
Entre las fechas

5 Febrero 2021 - 7 Marzo 2021

Catalina Doncel González
Product Manager KNOWLEDGE

SGS Colombia S.A.S
Carrera 100 # 25C-11 Bodega 3
Bogotá

www.sgs.co, www.sgs.com.co



"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes. 2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente. 3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección. 4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales. 5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente. 6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados. 	

954

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.
8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
12. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Marco normativo de Control Interno.
4. Sistema de Control Interno.
5. Técnicas de auditoría.
6. Conocimiento de indicadores de gestión.
7. Administración y mitigación de riesgos
8. Formulación, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento.
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
10. Política de gestión documental.
11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por empleo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aporte técnico - profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones 5. Transparencia 6. Resolución y mitigación de problemas

9 32

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

		7. Capacidad de análisis 8. Orientación a resultados
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		
Estudio	Experiencia	
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Economía o Administración o Contaduría Pública o Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines.	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	
OTROS		
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.		
VIII. ALTERNATIVAS		
Estudio	Experiencia	
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Economía o Administración o Contaduría Pública o Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	No aplica.	
OTROS		
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.		

g r p



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 74
3 de octubre del 2023



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 8, 15, 16 y 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.20.2.1 y 2.2.20.2.3 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022, modificado por el Acuerdo No. CNSC 430 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 del 2004 establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, en la que expresamente señala que:

"Adicionalmente a las consideraciones que preceden, se advierte por la Corte que conforme a lo resuelto en la sentencia C-1230 de veintinueve (29) de noviembre de 2005 (expediente D-5791 Magistrado Ponente Doctor Rodrigo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Escobar Gil), se declaró exequible el numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa, al cual pertenece la norma demandada ahora [artículo 17 numeral 4.3 del Decreto 790 de 2005 "Por el cual se establece el sistema específico de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil"], corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En consecuencia, para todos los efectos, las normas citadas en el presente Acuerdo que hagan referencia al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la AEROCIVIL, ha de entenderse que se refieren a la CNSC.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que la AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1789 del Código de Comercio, es la Autoridad Aeronáutica de Colombia; que su naturaleza jurídica de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1294 de 2021¹, es la de "Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", que tiene como objetivo "garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad Operacional y la seguridad de la aviación civil²".

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Que en razón a su naturaleza jurídica especial, la AEROCIVIL tiene un Sistema Específico de Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, el cual en sus artículos 2 y 16, disponen:

*"ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. El Sistema Específico de Carrera se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.
(...)"*

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO. Los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Según el cual el ingreso a los cargos del Sistema Específico de Carrera, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades técnicas y académicas que exige el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos,

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

² Artículo 2 del Decreto 1294 de 2021

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realice, podrán participar en los concursos del Sistema Específico de Carrera, sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva que la Aerocivil realice sobre las convocatorias, en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección efectuados por la Aerocivil (...);*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera aeronáutica;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección".*

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

El artículo 22 del Decreto Ley 790 de 2005 determina que *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará previo concurso de méritos, a través de nombramientos en periodo de prueba y de ascenso"*.

Consecuentemente, el artículo 2.2.20.1.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establece el orden en la provisión de empleos de la AEROCIVIL, señala en su inciso final que *"Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección"*.

El artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.20.2.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el proceso de selección o concurso comprende las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Divulgación, 3. Reclutamiento, 4. Pruebas, 5. Listas de Elegibles y 6. Periodo de prueba, especificando que *"La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Aerocivil, como a las entidades a las cuales se encomiende la realización del concurso y a los participantes (...)"*.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les ordena priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Circular No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019, Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la AEROCIVIL cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades, la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, dispone que "Previo la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para la provisión de los empleos de la (...) Aerocivil, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no se efectúe el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles".

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", determinó "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, imparte la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

A su vez, la Ley 2214 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", establece que, "la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles".

De otra parte, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de la *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor* o *Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020³, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021⁴, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la Valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

³ Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; el desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarda relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará reglándose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022, expedida por la AEROCIVIL, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de su planta de personal y mediante la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022 para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil, información que fue confirmada mediante el radicado No. 2023RE138010 del 18 de julio de 2023.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de:

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

suscribírlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la AEROCIVIL, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificada igualmente mediante el radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023, anexaron la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los empleos ofertados en esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la AEROCIVIL, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, en sesión del 19 de septiembre de 2023 aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. CNSC-2073 fechado el 9 de septiembre de 2021⁵, publicado en el Diario Oficial No. 21.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC-352 del 19 de agosto de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribírlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AEROCIVIL, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, ambas de la Corte Constitucional, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 790 de 2005, la entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin", también "(...) podrá apoyarse, para las etapas de inscripción, diseño, aplicación y evaluación de las pruebas y conformación de las listas de elegibles, en el Icfes, en las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, en organismos o entidades nacionales e internacionales especializados en la materia (...)", de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las situaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad especial vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. El *Estudio de Seguridad* al que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, pertenece a la situación administrativa del *Nombramiento* de que trata el artículo 18 ibidem. De la aprobación de este *Estudio de Seguridad* por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* que resulten de este proceso de selección, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas, según el orden de mérito que ocupen. El nominador dará aplicación a las reglas establecidas en la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional, con el fin de decidir sobre el nombramiento de un elegible cuando encuentre que el *Estudio de Seguridad* le fue desfavorable.

El elegible que no supere el Estudio de Seguridad, una vez en firme la decisión, será excluido de forma automática de la Lista de Elegibles.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 770 de 2021, el *Estudio de Seguridad* que debe realizarse previo al correspondiente *Nombramiento* del elegible no se efectuará a aquellos elegibles que se encuentren inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 790 de 2005, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1960

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

de 2019, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-720 de 2015 de la Corte Constitucional, M. P. Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021 los Decretos 1294, 1295 y 1329 del 2021, el Decreto 952 de 2021, los MEFCL vigentes de la AEROCIVIL, para los empleos ofertados, adoptados mediante las Resoluciones No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022, con base en los cuales se realiza este proceso de selección, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en adelante RAC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, el cual dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Ingreso), se cobrará así:
 - **Para los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
 - **Para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cns.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la AEROCIVIL:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No presentarse, en las fechas establecidas por la CNSC, a las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo y el numeral 7 del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo.
13. Para los interesados en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARAGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, el Representante Legal y/o el (la) Jefe de la Unidad de Personal de dicha entidad, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL, para los empleos ofertados que requieran acreditar la competencia lingüística en el idioma inglés el aspirante deberá allegar certificado en las condiciones exigidas en el MEFCL.

PARÁGRAFO 5. En consideración a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL para los empleos de los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico, Auxiliar e Inspector de la Aviación Civil, para acreditar la(s) licencia(s) exigida(s) como requisito mínimo del empleo ofertado, el aspirante allegará licencia(s) vigente(s) conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC vigentes al cierre de la inscripción.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar II	3	16
	Auxiliar III	4	42
	Auxiliar IV	2	11
	Auxiliar V	2	12
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	2	5
	Técnico Aeronáutico II	1	1
	Técnico Aeronáutico IV	3	5
	Técnico Aeronáutico V	2	3
	Técnico Aeronáutico VI	4	17
	Técnico Aeronáutico VII	5	11
	Técnico Aeronáutico VIII	3	8
	Técnico Aeronáutico X	5	14
Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	18	26
	Profesional Aeronáutico II	10	21
	Profesional Aeronáutico III	10	13
	Profesional Aeronáutico IV	3	5

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	7	33
	Especialista Aeronáutico II	14	20
	Especialista Aeronáutico III	19	36
Total		117	299

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar I	5	255
	Auxiliar II	3	8
	Auxiliar III	4	4
	Auxiliar IV	2	2
	Auxiliar V	2	4
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	4	8
	Técnico Aeronáutico II	6	16
	Técnico Aeronáutico III	4	15
	Técnico Aeronáutico IV	5	17
	Técnico Aeronáutico V	8	42
	Técnico Aeronáutico VI	9	56
	Técnico Aeronáutico VII	6	29
	Técnico Aeronáutico VIII	2	4
	Técnico Aeronáutico IX	1	10
	Técnico Aeronáutico X	3	3
Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
	Profesional Aeronáutico II	38	78
	Profesional Aeronáutico III	30	80
	Profesional Aeronáutico IV	6	13
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	5	5
	Especialista Aeronáutico II	11	13
	Especialista Aeronáutico III	6	9
Inspector De La Aviación Civil	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I	1	11
	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II	1	11
TOTAL		167	699

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA*

Modalidad	Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Ascenso	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	18	26
Ingreso	Auxiliar	Auxiliar I	3	247
	Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	1	1
	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
TOTAL			26	279

* La cantidad de empleos y vacantes relacionados se encuentran incluidos en las tablas No. 1 y No. 2

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la AEROCIVIL y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL, las regulaciones y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la AEROCIVIL informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la AEROCIVIL o cualquier otro servidor público de esta entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la AEROCIVIL solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, para la modalidad de Ascenso o Ingreso, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la AEROCIVIL las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la AEROCIVIL cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan la presente regla.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL www.aerocivil.gov.co, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.20.2.5 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. En los términos de los artículos 2.2.6.6 y 2.2.20.2.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso e Ingreso, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la AEROCIVIL y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Ingreso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección en la modalidad de Ingreso no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso e Ingreso, y en las demás normas constitucionales, legales y/o reglamentarias que los impongan, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 4 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.13 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos de carrera que se convoquen a concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo", mediante "(...) instrumentos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad (...)", con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 4.2 del artículo 17 ibidem, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique (...) la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, Prueba de ejecución y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	No aplica
TOTAL		100%	

*Con excepción de los empleos que su Propósito principal sea el de conductor de vehículos y de los empleos que no requieran la acreditación de ningún tipo de experiencia.

**TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO PARA LOS EMPLEOS CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL SEA EL DE CONDUCIR
VEHÍCULOS**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	25%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	55.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba de Competencias Funcionales)*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Esta prueba no se aplicará para los empleos que no requieran ningún tipo de experiencia, ni para los empleos cuyo propósito principal sea el de conductor de vehículos.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y respuestas a las reclamaciones de esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y las demás establecidas en el Anexo del presente Acuerdo, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos de los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

Ley 909 de 2004 y del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la AEROCIVIL o algún participante en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo no serán tramitadas.

Las solicitudes de exclusión que presente la Comisión de Personal deben acompañarse del acta de reunión del organismo colegiado debidamente suscrita por la totalidad de sus miembros (4 representantes), en la que se evidencie que la decisión de solicitar la exclusión fue adoptada por la mayoría absoluta.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la exclusión de un aspirante de una Lista

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"

de *Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las *Listas de Elegibles* podrán ser modificadas por aplicación de lo establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo y también de oficio por la CNSC, adicionándola con una o más personas, o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

PARÁGRAFO. La no aprobación del Estudio de Seguridad al que refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, será causal de exclusión de la *Lista de Elegibles*. El procedimiento para la exclusión de los aspirantes de la *Lista de Elegibles* por esta causal, se adelantará en los términos señalados en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles* o de modificación de la misma cuando se compruebe que hubo error aritmético, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la AEROCIVIL deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, para los aspirantes en la modalidad de Ingreso.
2. Con quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral (artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015).
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. De mantenerse el empate, éste se dirimirá con aplicación de las demás normas generales que regulan el desempate en los procesos de selección, en el siguiente orden:
 - Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
 - Con el aspirante que acredite alguna condición de discapacidad debidamente certificada por la EPS tratante.
 - Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Finalmente, como último criterio, el desempate se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE"

forma consecutiva, le corresponde a la AEROCIVIL programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

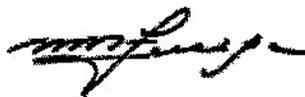
La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso primero del numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil



SERGIO PARÍS MENDOZA
Director
AEROCIVIL

Elaboró: Luis Londoño Rodríguez – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Aprobó: Soría Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección AEROCIVIL 2023



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
octubre de 2023**



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
3.1.3. Certificación de la Educación	18
3.1.4. Certificación de la Experiencia	21
3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	25
3.2. Publicación de resultados de la VRM	27
3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	27
3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	27
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	28
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31

4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	32
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	32
5.1.	Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.....	33
5.2.	Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	33
5.3.	Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil.....	33
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33	
5.5.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36	
5.5.1.	Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.	36
5.5.2.	Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	38
5.5.3.	Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil	39
5.6.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	39
5.7.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	40
5.8.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	40
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	40



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el "Perfil del Ciudadano", en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii*) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii*) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, *iv*) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v*) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, *vi*) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, *vii*) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y *viii*) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Güfas y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, va no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" →

“Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas¹ de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "*Estudios*", el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

¹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, "los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.....", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en....".

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una



duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

- f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

- g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los "Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)", y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

- h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- j) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

- k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%²] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

² De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"³, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará el tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales

³ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos y/o Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) **Certificaciones.** Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) **Licencias.** Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

3.1.4. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.



Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁴.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁵.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁶.

⁴ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁵ Ibidem.

⁶ Para las "Monitorías", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado⁷.

⁷ Para la "Judicatura" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras.
- i) *Certificaciones y/o Habilitaciones*, según corresponda, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- j) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglés, para los empleos que la exijan como requisito mínimo, según lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo del presente proceso de selección.
- k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- m) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, y además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.
- d) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁸, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

⁸ Ibidem.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricas o inalámbricas, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Cauquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Rihacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y **Experiencia** acreditada por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*⁹ establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como *Alternativas*¹⁰ en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>		<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	50		15	25	5	5	100

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes**

⁹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

¹⁰ *Ibidem*



relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pánsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	25
Técnica Profesional	20
Especialización Tecnológica	15
Especialización Técnica Profesional	10

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pánsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

Adicionalmente, para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a

proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	4	16
Técnica Profesional	3	9
Especialización Tecnológica	5	5
Especialización Técnica Profesional	3	3

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expida la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Técnica Profesional	3
Tecnológica	8
Profesional	10
Posgrado	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p^{er}sum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
18 a 41	2,5
42 a 65	5,0
66 a 89	7,5
90 a 113	10,0
114 a 138	12,5
139 a 163	15,0
164 a 188	17,5
189 a 213	20,0
214 a 239	22,5
240 o más	25,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

Adicionalmente, para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:



EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2	12
Tecnológica	2	6
Técnica Profesional	2	2

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.1.2. Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados \cdot \left(\frac{10}{1440}\right)$

al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
--	--

5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

5.5.2.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.2.2. Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

5.5.3.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1440}\right)$

5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos

mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.



Bogotá D.C., 06 de marzo de 2025

**SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN “AEROCIVIL
PRIMERA FASE”**

**ACCIONANTE: KATHERINNE MICHELLE DIAZ PINILLA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE**

Respetado Señor Juez Constitucional:

Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de petición, y al debido proceso en conexidad con los derecho al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública y privada que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC actualmente adelanta Convocatoria del proceso de selección “**Aerocivil Primera Fase**” para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial AERONÁUTICA CIVIL.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, profirió **acuerdo No 74 del 3 de octubre de 2023**, “*por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509- AEROCIVIL PRIMERA FASE*”. el cual fue publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Igualmente, publicó el Anexo *por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de selección Aerocivil No. 2509 - Primera Fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.*

TERCERO: *En el marco del Proceso de Selección Proceso de selección Aerocivil No. 2509 - Primera Fase, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC suscribió Contrato No. 349 de 2024 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de selección Aerocivil No. 2509 - Primera Fase”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar*

a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...).”

CUARTO: Me encuentro inscrita en el proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, para proveer empleos en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en la modalidad de ingreso, para el empleo identificado Nivel: Profesional, denominación: Profesional Aeronáutico II, Grado: 17, Código: 41 Número empleo OPEC: 209835

QUINTO: Es importante mencionar que el cargo ofertado en la OPEC No. 209835, se encuentra asignado jerárquicamente en la Oficina de Control Interno y su propósito principal es el de “... *Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente...*”, como puede visualizarse en el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para el cargo mencionado (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021), así:

Resolución # 0 2 9 0 9 del 1 5 DIC. 2021	
<i>“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.</i>	
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 3105.308	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04
Fecha: 09/11/2021	Página: 163 de 1548
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	

SEXTO: Las funciones de la OPEC **209835** son las siguientes:

- *Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.*
- *Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.*
- *Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.*

- Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.
- Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.
- Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.
- Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.
- Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
- Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
- Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
- Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
- Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
- Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

SEPTIMO: El día 24 de enero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del SIMO, publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del **Aerocivil Primera Fase** – Modalidad Ingreso y Ascenso, en mi caso obteniendo como resultado **80.50**, así:

SECCIÓN	PUNTAJE	PESO
Experiencia profesional	10,00	100
Experiencia profesional relacionada	40,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	0,00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	10.50	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	20,00	100
TOTAL RESULTADO PRUEBA	80.50	

OCTAVO: Al revisar el detalle del resultado, encontré que La Universidad Libre, en la evaluación de los antecedentes Educación Informal (Profesional Aeronáutico), no tuvo en cuenta específicamente los siguientes certificados:

FACTOR EDUCACIÓN INFORMAL

- 1) Certificaciones frente a las cuales se expresa el siguiente argumento: *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”*:
 - a. Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, Titulada **“Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental”** – enero 12 de 2024 (Duración **30 horas**)
 - b. Universidad del Norte, **“Trámite de licencias y permisos ambientales”** – septiembre 12 de 2022 (Duración **32 horas**)
 - c. Bureau Veritas **“Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)”** - julio 27 de 2022 (Duración **40 horas**)
 - d. SGS **“Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental”** - marzo 07 de 2021 (Duración **32 horas**)

Según se muestra en los siguientes gráficos:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA	Curso Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔍
DAFP	Curso Integridad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔍
DAFP	Curso modelo integrado de planeación y gestión HSEQ	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, carece de intensidad horaria. De acuerdo con el Anexo al Acordo del Proceso de Selección, por el cual se establecieron las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del Proceso de Selección ALERDCVIL.	🔍
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB	ESPECIALIZACION EN EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTOS	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	🔍
Centro de Estudios Fiscales CGR	Sistema de suscripción y seguimiento de los planes de mejoramiento de los centros auditados por la CGR	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔍
Universidad del Norte	Trámite de licencias y permisos ambientales.	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔍
BUREAU VERITAS	Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔍
ICOINTEC	Auditor Interno Sistema de Gestión Denave Cert.	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔍
FUNDACION UNIVERSARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	🔍
Centro de Estudios Fiscales CGR	Curso Sistema de alerta de Control Interno NSCI	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔍

NOVENO: Estando dentro de los términos estipulados por la Ley, el 30 de enero de 2025, presenté a través de la plataforma SIMO, reclamación a los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes OPEC No. 209835, en el sentido de sustentar y justificar, en lo referente a la valoración del factor de la Educación Informar que los cuatro (4) cursos certificados los cuales suman aproximadamente 134 horas, cursos que se encuentran **relacionados con las funciones establecidas en el empleo.**

Por tal razón, solicito respetuosamente a la Comisión y a la Universidad Libre, que se realice una segunda revisión en la valoración de los antecedentes Educación Informal, y se dé aplicación al contenido del Anexo respecto de las especificaciones técnicas del proceso de selección al cual pertenece la OPEC 209835, y, en consecuencia, que se les asigne el estado de VÁLIDOS y SE OTORQUE PUNTUACIÓN, por las siguientes siete (7) razones:

1. Para ejercer las funciones contenidas en el cargo ofertado bajo la OPEC 209835 se debe tener conocimiento en la **normatividad aeroportuaria y ambiental**, con el fin de verificar el cumplimiento de los **trámites y licencias ambientales** para la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria, prevaleciendo el interés general por encima del interés particular, propendiendo por la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción.

Así mismo, en el ejercicio de las funciones contenidas en la Ley 87 de 1993 que establece directrices para el ejercicio del Control Interno como un:

*(...) "... sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, **con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos**".*

Se establece que todas las actividades enmarcadas dentro de la auditoría interna deben encontrarse relacionadas con las normas legales vigentes y articuladas con las metas u objetivos previstos por la entidad, en relación con el Plan Estratégico Aeronáutico 2030 y su objetivo 5. **Sostenibilidad ambiental justa, segura, confiable y eficiente**, por esto, se debe garantizar que el auditor interno certifique los conocimientos básicos en auditorías del **sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015**,

También, contar con las herramientas de **calidad articuladas con la ISO 9001:2015** con el fin de asegurar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo con relación a los lineamientos establecidos de la función pública.

Finalmente, e igual de importante, recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan hallazgos identificados en **materia ambiental y normatividad aeroportuaria** en articulación con los requerimientos de la Contraloría General de la Nación y las autoridades ambientales en el marco del cumplimiento de leyes y normas nacionales.

2. Que los cuatro (4) cursos informales **CUMPLEN** con el contenido de la normatividad que rige la convocatoria Aerocivil, pues contiene:

- a. Nombre de quien lo otorga
- b. Nombre del curso
- c. Fechas de realización
- d. Intensidad horaria

3. Que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las **leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos** y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes” (...)*

Resolución # 0 2 9 0 9 del 15 DIC. 2021				
<i>“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.</i>				
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL				
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Nivel	Profesional Aeronáutico			
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II			
Código del cargo	41			
Grado	17			
No. de cargos	Dscientos trece (213)			
Dependencia	Donde se ubique el empleo			
Cargo del Jefe Inmediato	Quién ejerza supervisión directa			
No. de ficha	4102-17-239			
II. AREA FUNCIONAL				
Oficina de Control Interno				
III. PROPÓSITO PRINCIPAL				
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.				
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES				
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.				
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.				
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorias, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.				
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorias y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.				
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.				
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.				

Así como:

(...) “Hacer **recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno** particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.”

“**Actualizar el sistema de gestión** en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento **de los procesos a su cargo.**”

“Apoyar en las actividades encaminadas al **mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia**, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.”

“**Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.**” (...)

Resolución **# 0 2 9 0 9** del **1 5 DIC. 2021**

Por la cual se adapta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL				
7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.				
8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.				
9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.				
10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.				
11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.				
12. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.				
13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES				
1. Constitución Política de Colombia. 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia. 3. Marco normativo de Control Interno. 4. Sistema de Control Interno. 5. Técnicas de auditoría. 6. Conocimiento de indicadores de gestión. 7. Administración y mitigación de riesgos. 8. Formulación, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento. 9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 10. Política de gestión documental. 11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.				
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES				
Comunes		Por empleo		
1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio		1. Aporte técnico - profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones 5. Transparencia 6. Resolución y mitigación de problemas		

Por lo anterior, se hace indispensable que el auditor interno tenga conocimientos en **materia ambiental** respecto de la obtención de los **trámites y licencias ambientales** para la correcta ejecución de auditorías a los **proyectos** de infraestructura aeroportuaria, donde prevalezca el interés general por encima del interés particular, propendiendo por la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción de los proyectos de inversión. Con el fin de poder hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno asociado a la gestión de evaluación y asesoría de los procesos a su cargo.

Esta educación informal busca desarrollar los conocimientos normativos en materia ambiental para reconocer y dar aplicación a toda la normativa aplicada sobre el tema tanto a nivel interno del empleo (Condiciones ambientales en la Unidad

Administrativa Especial de Aeronáutica Civil) como externo (Autoridades Ambientales como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA).

Y, de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7. Secretaria de Servicios Aeroportuarios que establece:

(...) “**ARTÍCULO 28. Secretaria de Servicios Aeroportuarios.** Son funciones de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios, las siguientes:

(...) “ 4. Liderar y articular, la implementación de planes, programas y **proyectos** para atender las necesidades en la **provisión de los servicios aeroportuarios**, así como, realizar el seguimiento para su cumplimiento (...)”

Y que de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 5.4. Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, estableciendo entre otras:

(...)

ARTÍCULO 23. Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios. Son funciones de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, las siguientes:

(...) “1. Expedir, modificar, adicionar, renovar, limitar, cancelar o suspender certificaciones, **licencias**, autorizaciones, aprobaciones, **permisos** a los proveedores de aviación civil (PSAC) a su cargo: explotadores de aeródromo y personal aeronáutico de acuerdo con las **normas y disposiciones vigentes** en seguridad Operacional y **protección del medio ambiente.**” (...)

Así las cosas, el curso informal expedido por la Universidad del Norte, titulado “**Trámite de licencias y permisos ambientales**” el cual fue certificado el 12 de septiembre de 2022 con una Duración de **32 horas**, **CUMPLE** con lo relacionado respecto de las funciones esenciales para la OPEC 209835.

4. Que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) “Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, **procedimientos**, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes”.

“Articular la ejecución de las **acciones de mejoras con las diferentes dependencias** para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.”

“Llevar a cabo la planificación y **ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad** y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.”

“**Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad** para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.” (...)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.	
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.	
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.	
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.	
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.	

g
B

Y con relación al manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) "Actualizar el **sistema de gestión** en cuanto a **métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores**, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y **mejoramiento de los procesos** a su cargo."

"Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así **como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.**"

"Apoyar en las actividades encaminadas al **mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia**, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas." (...)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.
8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
12. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. Marco normativo de Control Interno.
4. Sistema de Control Interno.
5. Técnicas de auditoría.
6. Conocimiento de indicadores de gestión.
7. Administración y mitigación de riesgos
8. Formulación, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento.
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
10. Política de gestión documental.
11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por empleo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aporte técnico - profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones 5. Transparencia 6. Resolución y mitigación de problemas

Se hace indispensable tener conocimientos en la norma internacional **ISO 9001:2015**, que establece los sistemas de gestión de Calidad específicamente en el numeral 4.4. Sistema de gestión de la calidad y sus procesos estableciendo:

(...) "4.4.4.1 La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional... literal c) determinar y aplicar los criterios y los métodos (incluyendo el seguimiento, las mediciones y los indicadores del desempeño relacionados) necesarios para asegurarse de la operación eficaz y el control de estos procesos" (...)

Por lo anterior, el auditor interno debe contar con las herramientas de calidad, con el fin de asegurar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo y con relación a los lineamientos establecidos de la función pública y la normatividad ISO 9001:2015.

Así mismo, Tal como lo señala la Aeronáutica Civil en su Manual del Sistema de Gestión, disponible en la página de la entidad¹, la NTC ISO 9001:2015 es fundamental para la aplicación de estándares de calidad y es transversal a toda la organización; por lo cual, no tiene fundamento excluir dentro de la validación de educación informal dicha certificación, que, además, fue emitida por una organización de reconocida idoneidad en Colombia. Señala textualmente el Manual:

(...) "El presente manual tiene la finalidad de definir y describir el Sistema de Gestión - SG implementado por la Unidad Administrativa Especial de

¹ Consultar el Sistema de Gestión - SG | Sin clave

*Aeronáutica Civil - Aerocivil, cumpliendo con los requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, los estándares de calidad de la **Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.**” (Negrita y Subrayas fuera de texto).(...)*

Por lo anterior, no es correcto señalar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil así como la Universidad Libre la cual es la operadora del concurso que la certificación presentada en ISO 9001:2015 no está directamente relacionado con las funciones del empleo realizando de manera arbitraria la evaluación de la educación informal presentada y que además en la respuesta allegada por la plataforma SIMO no presenta una respuesta de fondo a la reclamación más aun cuando se está evidenciando que la certificación presentada si está acorde a lo señalado en las reglas del concurso.

De otra parte, que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

*(...) “Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, **normas**, políticas, procedimientos, **planes**, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las **normas vigentes**”*

“Articular la **ejecución de las acciones de mejoras** con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.”

“Llevar a cabo la planificación y **ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad** y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.”

“**Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad** para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados. (...)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.	
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.	
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.	
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.	
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.	

g
B

Que de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7. Secretaria de Servicios Aeroportuarios que establece:

(...) **“ARTÍCULO 28. Secretaria de Servicios Aeroportuarios.** Son funciones de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios, las siguientes:

(...) *“4. Liderar y articular, la implementación de **planes, programas y proyectos para atender las necesidades en la provisión de los servicios aeroportuarios, así como, realizar el seguimiento para su cumplimiento...***
*10. Definir y coordinar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)*

Así como en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7.1. Dirección de Operaciones Aeroporturias y numeral 7.2. Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroporturias estableciendo entre otras:

(...) **ARTÍCULO 29. Dirección de Operaciones Aeroporturias,** Son funciones de la Dirección de Operaciones Aeroporturias, las siguientes:

(...) *“5. Ejecutar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo” (...)*

ARTÍCULO 30. Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias.

Son funciones de la Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, las siguientes:

(...) “11. Ejecutar el plan de gestión social, el plan de **gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en la ISO 14001:2015 establece que el auditor interno debe contar con las herramientas suficientes en gestión ambiental para proporcionar a las organizaciones un marco de referencia sistemático para proteger el medio ambiente y responder a las condiciones ambientales cambiantes, en equilibrio con las necesidades socioeconómicas, mediante la especificación de requisitos para un **sistema de gestión ambiental** que posibilita que una organización mejore su desempeño ambiental.

Adicionalmente, Que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) “Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, **normas**, políticas, procedimientos, **planes**, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las **normas vigentes**”

“Articular la **ejecución de las acciones de mejoras** con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.”

“Llevar a cabo la planificación y **ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad** y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.”

“**Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad** para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados. (...)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.	
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.	
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.	
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.	
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.	

g

Que de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 10. Secretaria General, señala:

(...)

ARTÍCULO 38. Secretaria General. Son funciones de la Secretaria General, las siguientes:

(...) “8. Orientar las políticas y programas de bienestar y seguridad y salud en el trabajo de la entidad” (...)

Además, en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 10.1. Dirección de Gestión Humana, se estableció entre otras:

(...)

ARTÍCULO 39. Dirección de Gestión Humana. Son funciones de La Dirección de Gestión Humana, las siguientes:

(...) “15. Promover e implementar programas y proyectos de seguridad y salud en el trabajo en la entidad.” (...)

En concordancia con lo anterior, el auditor interno debe contar con las herramientas suficientes en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), con el fin de verificar

el cumplimiento de la normatividad internacional ISO 45001:2018, que establece un marco de referencia de la gestión de riesgos y oportunidades para la SST y el resultado de su implementación tomando medidas de prevención y protección para los trabajadores de la Entidad.

Así como también el Ministerio de Trabajo indica:

(...) *“La seguridad y salud en el trabajo (SST), debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.”* (...)

Teniendo como referencia que el sistema HSEQ hace parte integral de los sistemas integrales de una entidad pública o privada y es menester tanto de empleados como de los gestores tener pleno conocimiento de los riesgos en este sistema para así facilitar la implementación de las mejoras y recomendaciones necesarias de conformidad con las normas y recomendaciones referentes al tema normas que son transversales a la misionalidad de la Aerocivil.

Así las cosas, el curso informal expedido por Bureau Veritas **“Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)”**, el cual fue certificado el 27 de julio de 2022 con una Duración de **40 horas, CUMPLE** con lo relacionado respecto de las funciones esenciales para la OPEC 209835.

5. Que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, **normas**, políticas, procedimientos, **planes**, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las **normas vigentes**”*

*“Articular la **ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias** para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.”*

*“**Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción**, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y **requerimientos de la alta dirección**.”*

*“**Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad** para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.”* (...)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 3105.308	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021	Página: 163 de 1548

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.	
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.	
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.	
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.	
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.	

gjh

Que de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7. Secretaria de Servicios Aeroportuarios que establece:

(...) **“ARTÍCULO 28. Secretaria de Servicios Aeroportuarios.** Son funciones de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios, las siguientes:

(...) *“4. Liderar y articular, la implementación de **planes, programas y proyectos** para atender las necesidades en la provisión de los servicios aeroportuarios, así como, realizar el seguimiento para su cumplimiento...
10. Definir y coordinar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)*

Así como en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7.1. Dirección de Operaciones Aeroporturias y numeral 7.2. Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroporturias estableciendo entre otras:

(...) **ARTÍCULO 29. Dirección de Operaciones Aeroporturias,** Son funciones de la Dirección de Operaciones Aeroporturias, las siguientes:

(...) “5. Ejecutar el plan de gestión social, el plan de gestión ambiental, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo” (...)

ARTÍCULO 30. Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias.
Son funciones de la Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, las siguientes:

(...) “11. Ejecutar el plan de gestión social, el plan de gestión ambiental, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en la ISO 14001:2015 el auditor interno debe verificar el cumplimiento de la norma internacional, que proporciona a las organizaciones un marco de referencia sistemático para proteger el medio ambiente y responder a las condiciones ambientales cambiantes, en equilibrio con las necesidades socioeconómicas, mediante la especificación de requisitos para un **sistema de gestión ambiental** que posibilita que una organización mejore su desempeño ambiental.

Así las cosas, el curso informal expedido por SGS “**Auditor Interno ISO 14001: 2015 Sistema de Gestión Ambiental**”, el cual fue certificado el 07 de marzo de 2021 con una Duración **32 horas**, **CUMPLE** con lo relacionado respecto de las funciones esenciales para la OPEC 209835.

6. Que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral V. Conocimientos Básicos o esenciales lo siguiente:

(...) “**Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia**” (...)

Resolución # 0 2 9 0 9 del 15 DIC. 2021	
<small>“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.”</small>	
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
<small>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<small>Principio de Procedencia: 3105.308</small>
<small>Clave: GDIR-2.0-12-065</small>	<small>Versión: 04</small>
<small>Fecha: 09/11/2021</small>	<small>Página: 164 de 1548</small>
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
<p>7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.</p> <p>8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.</p> <p>9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.</p> <p>10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPÍ, asociados a la protección de la información.</p> <p>11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.</p> <p>12. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.</p> <p>13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<p>1. Constitución Política de Colombia.</p> <p>2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.</p> <p>3. Marco normativo de Control Interno.</p> <p>4. Sistema de Control Interno.</p> <p>5. Técnicas de auditoría.</p> <p>6. Conocimiento de Indicadores de gestión.</p> <p>7. Administración y mitigación de riesgos.</p> <p>8. Formulación, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento.</p> <p>9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.</p> <p>10. Política de gestión documental.</p> <p>11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.</p>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por empleo
<p>1. Aprendizaje continuo</p> <p>2. Orientación a resultados</p> <p>3. Orientación al usuario y al ciudadano</p> <p>4. Compromiso con la organización</p> <p>5. Trabajo en equipo</p> <p>6. Adaptación al cambio</p>	<p>1. Aporte técnico - profesional</p> <p>2. Comunicación efectiva</p> <p>3. Gestión de procedimientos</p> <p>4. Instrumentación de decisiones</p> <p>5. Transparencia</p> <p>6. Resolución y mitigación de problemas</p>

Y, que de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

(...) “Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes”

“Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.”

“Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.”

“Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.” (...)

Resolución **# 0 2 9 0 9** del **15 DIC. 2021**

“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico II
Código del cargo	41
Grado	17
No. de cargos	Doscientos trece (213)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza supervisión directa
No. de ficha	4102-17-239
II. AREA FUNCIONAL	
Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.	
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.	
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.	
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.	
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.	
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.	

93

Por lo anterior, y en relación con la legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de materia ambiental se realizó el curso de Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental, con fin de realizar las auditorías internas a las dependencias relacionadas con la infraestructura aeroportuaria y la Gestión Ambiental del sector aeronáutico.

Curso el cual es impartido por el Centro de Estudios Aeronáuticos-CEA adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil imparte este curso para que

el personal aeronáutico cuente con las competencias necesarias para dar correcta aplicabilidad a los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC), más precisamente el RAC 216 que establece las Normas Ambientales para la Aviación Civil, el cual está directamente relacionado con el propósito del cargo relacionado con el fomento de la cultura de control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.

Entendiéndose, el fomento de la cultura de control es el proceso de promover el autocontrol, la autogestión y la autoevaluación en las dependencias de la entidad, contribuyendo al mejoramiento continuo, la educación ambiental, la promoción de prácticas sostenibles y el cumplimiento de la normativa legal.

Que de acuerdo con el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, establece en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7. Secretaria de Servicios Aeroportuarios que establece:

(...) **“ARTÍCULO 28. Secretaria de Servicios Aeroportuarios.** Son funciones de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios, las siguientes:

(...) *“2. Proveer los servicios aeroportuarios a su cargo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones vigentes.... 4. Liderar y articular, la implementación de planes, programas y **proyectos** para atender las necesidades en la provisión de los servicios aeroportuarios, así como, realizar el seguimiento para su cumplimiento... 10. Definir y coordinar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)*

Así como en el capítulo II estructura y organización, artículo 5. Estructura, numeral 7.1. Dirección de Operaciones Aeroportuarias y numeral 7.2. Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias estableciendo entre otras:

(...)

ARTÍCULO 29. Dirección de Operaciones Aeroportuarias, Son funciones de la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, las siguientes:

(...) *“5. Ejecutar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo” (...)*

ARTÍCULO 30. Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias. Son funciones de la Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, las siguientes:

(...) *“1. Proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar a nivel táctico y Operacional la provisión, actualización y mantenimiento de la infraestructura, ayudas visuales aeroportuarias y demás servicios complementarios, de manera articulada con la Dirección de Operaciones Aeroportuarias y de acuerdo con la necesidad Operacional de corto, mediano y largo plazo para la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios, en los aeródromos a su cargo y en **cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).**” y 11. Ejecutar el plan de gestión social, el **plan de gestión ambiental**, el plan de riesgo y los planes de acción en caso de calamidad pública, desastres o emergencias que afecten la prestación de los servicios aeroportuarios a su cargo. (...)*

Entendiéndose los **Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)** como Normativa Aeroportuaria de acuerdo con lo establecido en el RAC I numeral 1.1.3. Política de cumplimiento de los reglamentos y demás normas aeronáuticas que establece:

RAC 1	Ir al ÍNDICE	7
<p>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Secretaría de Autoridad Aeronáutica - Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos</p> <h2 style="text-align: center;">REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA</h2> <hr/> <p>Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedente, la interpretación y aplicación de los reglamentos aeronáuticos, estará orientada preferentemente a la preservación de la seguridad operacional y de la aviación civil.</p> <p>Nota: Sección modificada conforme al Artículo PRIMERO de la Resolución N°. 02469 de Diciembre 07 de 2020. Publicada en el Diario Oficial N° 51.523 de Diciembre 09 de 2020.</p> <p>1.1.3. Política de cumplimiento de los reglamentos y demás normas aeronáuticas</p> <p>1.1.3.1. Las normas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas a las cuales son aplicables, según el numeral 1.1.1. En consecuencia, todas las personas y organizaciones aeronáuticas están obligadas a cumplirlos, salvo los casos de excepciones o exenciones previstas en 1.1.5. de este Reglamento, en concordancia con la Sección 11.220 del RAC 11.</p> <p>1.1.3.1.2. Asimismo, las personas y organizaciones mencionadas están obligadas a cumplir las normas que conforman la legislación aeronáutica básica del país y demás normas aeronáuticas, al igual que los convenios internacionales en materia de aviación civil en que Colombia sea parte.</p> <p>1.1.3.2. Es política de la UAEAC propender permanentemente por el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos, así como las normas que conforman la legislación aeronáutica básica del país y demás normas nacionales e internacionales en materia de aviación civil vigentes para Colombia, en virtud de lo cual le corresponde cumplir y hacer cumplir dichas disposiciones.</p>		

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que existen estas dos (2) direcciones que se deben incorporar dentro del PROGRAMA DE AUDITORIA y articular a la ejecución de las acciones de mejora con las dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente, el curso informal expedido por el Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, Titulado **“Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental”**, el cual fue certificado el 12 de enero de 2024 con una Duración de **30 horas**, **CUMPLE** con lo relacionado respecto de los conocimientos básicos para la OPEC 209835.

7. Al contener los requisitos de la normatividad de la convocatoria, los documentos **SI PERMITEN** establecer su relación directa con el ejercicio de las funciones del cargo bajo la OPEC 209835.
8. Finalmente, en el ejercicio de las funciones de Control Interno, se verifican el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de establecer si dichas actividades, operaciones y actuaciones están alineadas con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. En caso de no ser así, las áreas deberán formular planes de mejoramiento a los hallazgos levantados por el auditor interno a fin de realizar la aplicación de medidas preventivas y correctivas conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia que al dar cumplimiento con los cuatro (4) cursos el puntaje de la Educación Informal (Profesional Aeronáutico) se establecería en **15 puntos**, obteniendo el resultado total de la prueba de Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico a **85.00**².

² Conforme a los Numerales 5.1. y 5.4 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

Toda vez que, al validar los (4) cursos de educación informal se contaría con una intensidad horaria de 134 horas que sumados a las 182 horas validadas de educación informal por la CNSC, se obtendría un **total de 316 horas**, cumpliendo con la aplicación de los valores contenidos en el numerales 5.1 y 5.4 del Anexo Especificaciones Técnicas del Acuerdo No. **74 del 3 de octubre de 2023**, “*por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509- AEROCIVIL PRIMERA FASE*”.

relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acto(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

DECIMO: El día 21 de febrero de 2025, recibí mediante el SIMO, respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre, respecto de reclamación frente a los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes, en los siguientes términos:

(...)

“Respecto a su petición de validar el Curso en familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental, trámite de licencias y permisos ambientales, Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018) y Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.

A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorias, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.
4. Llevar a cabo la planificación y ejecución del programa de auditorías y elaborar informes en la oportunidad y periodicidad requerida conforme a los lineamientos institucionales.
5. Adelantar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.
6. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el

establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.

7. Hacer recomendaciones de mejoras significativas en temas de control interno particularmente, en la gestión del riesgo en consideración con las políticas de prevención del riesgo y el procedimiento asociado a la gestión de evaluación y asesoría.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

(...)

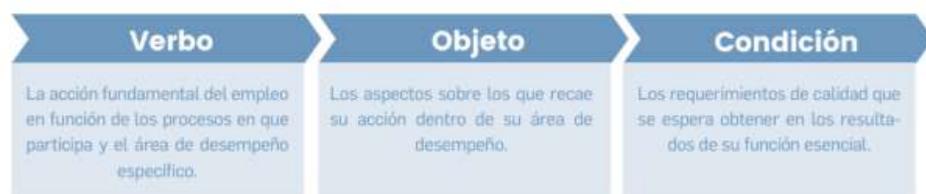
5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza. (...) Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito

principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...) *saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.*”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

*Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **80.50** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.” (...)*

UNDECIMO: Conforme a la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre, se confirma el puntaje de **80.50**, nuevamente en la valoración de la Educación Informal, se desconocen las cuatro (4) certificaciones de educación informal expedidas por diferentes entidades.

Argumentando que se debe establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

DUODÉCIMO: Nótese, que, en la respuesta del 21 de febrero de 2025, dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en lo que respecta a las cuatro (4) certificaciones expedidas por diferentes entidades para el factor de Educación Informal, no debatió mis argumentos en cuanto al porque dichos cursos, no se relacionaban con las funciones del empleo, aun cuando en la reclamación de la valoración de antecedentes se argumentó desde la parte técnica, alineada con los procesos misionales de la entidad y con relación a las funciones esenciales para ejercer el empleo OPEC 209835 y Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal de la Entidad?”, en concordancia con la Descripción de las funciones esenciales del empleo. Una vez más desconociendo la obligación que le asiste de dar respuesta clara y de fondo a las reclamaciones.

DECIMOTERCERO: Obsérvese señor Juez, la tergiversación dada por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a mi reclamación, puesto que las cuatro (4) certificaciones de lo diferentes cursos, no fueron validados porque según ellos **no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección; Sin embargo, en mi reclamación, argumente que cada uno de los cursos **SI**, tiene relación con las funciones del empleo OPEC 209835.

Los cuatro (4) cursos a los que hago referencia en el **FACTOR EDUCACIÓN INFORMAL**, son los siguientes con su respectiva intensidad horaria, así:

NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN (HORAS)
Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental	30
Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)	40

Trámite de licencias y permisos ambientales	32
Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental	32
TOTAL HORAS SIN VALIDAR	134

Es importante mencionar, que, en mi reclamación, argumente que cada uno de los cuatro (4) cursos (educación informal) **SI**, tiene relación con las funciones del empleo, se argumentó desde la parte técnica, alineada con los procesos misionales de la entidad, con relación a las funciones esenciales para ejercer el empleo OPEC 209835 y que responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal de la Entidad?”, en concordancia con la Descripción de las funciones esenciales del empleo.

Sin embargo, nuevamente para una mayor practicidad en la presentación de mis argumentos, agruparé las certificaciones por temáticas, así:

A) DERECHOS Y DEBERES DEL ESTADO Y DE LA CIUDADANÍA EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE– Artículos 79 y 80 Constitución Política

- a. Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, Titulada **“Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental”** – enero 12 de 2024 (Duración **30 horas**)
- b. Universidad del Norte, **“Trámite de licencias y permisos ambientales”** – septiembre 12 de 2022 (Duración **32 horas**)
- c. Bureau Veritas **“Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)”** - julio 27 de 2022 (Duración **40 horas**)
- d. SGS **“Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental”** - marzo 07 de 2021 (Duración **32 horas**)

Funciones con las cuales guarda relación directa de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
2. Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.
3. Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorías, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.
4. Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.
5. Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
6. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
7. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

B) **Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Artículos Decreto 1294 de 2021**

- a. Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, Titulada “**Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental**” – enero 12 de 2024 (Duración **30 horas**)
- b. Universidad del Norte, “**Trámite de licencias y permisos ambientales**” – septiembre 12 de 2022 (Duración **32 horas**)
- c. Bureau Veritas “**Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)**” - julio 27 de 2022 (Duración **40 horas**)
- d. SGS “**Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental**” - marzo 07 de 2021 (Duración **32 horas**)

Funciones con las cuales guarda relación directa de acuerdo con el manual específico de funciones y de competencia laborales publicado para la OPEC 209835 (Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021) se establece en el numeral IV. Descripción de las funciones esenciales lo siguiente:

1. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.*
2. *Articular la ejecución de las acciones de mejoras con las diferentes dependencias para la solución de los hallazgos, conforme a la normativa vigente.*
3. *Hacer seguimiento al mapa de riesgo de gestión y de corrupción, (definición, identificación, análisis y valoración del riesgo) con base en: denuncias, auditorias, vigencia anterior, planes de mejoramiento y requerimientos de la alta dirección.*
4. *Recomendar metodologías a las dependencias de la entidad para facilitar el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan los hallazgos identificados.*
5. *Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.*
6. *Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.*
7. *Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.*

De esta manera, cuando entramos a comparar las temáticas de los **cuatro (4) cursos** que señalaron previamente, encontramos que todos guardan relación DIRECTA con estas **7 funciones** también reseñadas, al punto que, en algunas de ellas, incluso, se incluye la palabra Auditor Interno, el cual guarda relación directa con el cargo ofertado en la OPEC 209835.

De lo anterior se concluye, que las certificaciones referidas son de carácter transversal y de **obligatorio cumplimiento para las entidades públicas**, independientemente del nivel en que se encuentren, y cuyo sustento se encuentra en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional y del Decreto 1294 de 2021.

Téngase presente que el cargo ofertado en la OPEC 209835 corresponde a un cargo que debe auditar, aplicar medidas preventivas y correctivas conforme los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente, según se preceptúa desde el mismo propósito del cargo, “Desarrollar acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas y el fomento de la cultura del control, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente”, razón por la cual el servidor debe tener no solo conocimientos académicos sino también

tener interiorizada una alta ética profesional, para incluir en sus informes todas esas situaciones que puedan atentar contra la legalidad” (Subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en el ejercicio de las funciones de Control Interno, se verifican el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de establecer si dichas actividades, operaciones y actuaciones están alineadas con las normas constitucionales y legales vigentes (en materia ambiental) dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. En caso de no ser así, las áreas deberán formular planes de mejoramiento a fin de realizar la aplicación de medidas preventivas y correctivas conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad legal vigente.

De otra parte, en el entendido que el ejercicio de la Auditoría Interna, se debe establecer un PROGRAMA DE AUDITORÍA, donde se relacionen los procesos misionales y de apoyo a auditar, se entiende que el proceso de sostenibilidad ambiental será objeto de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno. Así las cosas, se lleva a cabo la planificación y ejecución del programa de auditoría con base en el mapa de riesgos de gestión y corrupción, mapa al que refiere la función que incluye los diferentes procesos que tienen a cargo las entidades públicas, siendo el proceso de Sostenibilidad Ambiental uno de los que requiere mayor atención por su complejidad y transversalidad a los proyectos de la entidad.

Así mismo, como se señaló previamente, el propósito de la OPEC 209835 señala el desarrollo de acciones que permitan la formulación de planes de mejoramiento, la aplicación de medidas preventivas y correctivas, lo cual implica la inclusión de todos los diferentes procesos que lo componen, de tal manera que entender la formulación de planes de mejoramiento permite al funcionario generar las acciones que se necesitan en la ejecución de este cargo.

De esta manera, cuando entramos a comparar las temáticas de los cuatro **(4) cursos (educación informal)** aludidos previamente y que fueron cargados en el aplicativo SIMO en los tiempos correspondientes, encontramos que todos guardan relación DIRECTA con las **funciones** también reseñadas y con la estructura funcional de la Entidad de conformidad con el Decreto 1294 de 2021, por lo tanto, aportan conocimiento NECESARIO para la debida ejecución del propósito de la OPEC 209835 y las funciones allí contenidas.

Se deduce que los conocimientos adquiridos son aplicables al cargo al cual concursé, por lo tanto solicito que los diferentes cursos mencionados, se le apliquen los valores contenidos en el numerales 5.1 y 5.4 del Anexo Especificaciones Técnicas del Acuerdo No. **74 del 3 de octubre de 2023**, *“por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509- AEROCIVIL PRIMERA FASE”*.

DECIMOCUARTO: Nótese que la Universidad Libre – Comisión Nacional del Servicio Civil, no brindo respuesta de fondo y relacionada con mi solicitud, esto es, respecto a los motivos por los cuales los cuatro (4) cursos de educación informal, no se relacionan con las funciones del empleo, Así mismo, que informar las razones jurídicas y administrativas que soportan la decisión. No aparece el pronunciamiento del ente oficial motivos que se extrañan, lo que vicia la actuación de una falta de motivación de la actuación administrativa, bajo el entendido que es un requisito de fondo que no se advierte y que dicha ausencia no sólo conlleva la declaratoria de nulidad del acto administrativo, sino la violación del derecho fundamental al debido proceso, entre otras normas constitucionales que han sido analizadas a lo largo del escrito tutelar.

DECIMO QUINTO: Como se expuso si la Universidad Libre, obra con transparencia e igualdad, se tendrán que sumar 4.5 puntos a la Educación Informal Profesional Aeronáutico en la valoración de antecedentes, para que, de esta manera, el puntaje prueba de valoración de antecedentes sea de **85** puntos, con los cuales escalafonaría en el resultado final quedando en **74.82**.

I- NORMAS VIOLADAS CONSTITUCIONALES

Preámbulo de la Constitución Política de 1991:

*“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y **asegurar a sus integrantes** la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un **orden político, económico y social justo** (...). (Negrilla y subrayado para resaltar)*

Artículo 2 de la Constitución Política de 1991:

“Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y la vigencia de un orden justo”.

Artículo 4 de la Constitución política de 1991:

“Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

Artículo 13 de la Constitución Política de 1991:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** (...). (Negrilla y subrayado para resaltar)*

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

Artículo 25 de la Constitución Política de 1991:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”

Artículo 125 de la Constitución Política de 1991:

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) **El ingreso a los cargos de carrera** y el ascenso en los mismos, se **harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**”. (Negrilla y subrayado para resaltar)*

Artículo 209 de la Constitución Política de 1991:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

II- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Igualdad de trato ante la ley

En el presente caso tanto la comisión como la universidad vulneraron mi derecho a la igualdad, en el sentido de dar aplicación del Acuerdo convocatoria para todos los participantes en el Proceso de Selección Aerocivil Primera Fase Proceso de Selección 2509.

De esta manera estoy recibiendo un trato diferente como participante al mismo de la convocatoria vulnerándome el derecho a la igualdad pues el concurso de méritos debe velar porque a todos los participantes se les dé el mismo trato, es decir se les califique de la misma forma para el caso los antecedentes.

En sentencia T 180 DE 2015 se estableció que: Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, **es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.** De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, pues está compuesto de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. **Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad.** Así lo ha explicado la Corte en sentencia t 445 de 2015:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se **cuentan el principio de legalidad**, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el

principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Ahora bien, en el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la *“evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”*. De esta manera, *“se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.’*

Esta corporación, al proferir la sentencia C-588 de 2009[15], señaló que *“[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, ‘cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación’, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, ‘el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias’³.*

Principio de la buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio. Reiteración de jurisprudencia

Bajo tal consideración, las relaciones de derecho, generadas entre la administración y los administrados, deben desarrollarse con lealtad y, en especial, el actuar de las autoridades debe ser consecuente *“con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas”*.

En consecuencia, del principio de la buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y, súbitamente, **cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse.**

En el caso en concreto se menoscabo el principio de confianza legítima pues se encuentra que el curso que no me es validado si es tenido en cuenta para otro participante, afectando así mi puntaje final.

2. Procedencia de la Presente Acción de Tutela

La jurisprudencia constitucional ha señalado, respecto del carácter residual de la acción de tutela, que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la Corte ha dicho que para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, sino que también es necesario igualmente constatar la eficacia de este último

³ T 445 de 2015

para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio ponderado del mecanismo “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto es, hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, examinar detenidamente la situación del solicitante⁴.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la acción de tutela en concursos públicos de mérito, la Corte Constitucional ha fijado de vieja data un precedente que indica que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para abordar los debates jurídicos que se puedan suscitar en torno a los concursos de méritos, toda vez que, en definitiva, lo que está en juego es la garantía efectiva de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas. Al respecto ha dicho la Corte:

“Si bien el proceso de selección del Director Ejecutivo de administración judicial no se adelanta por medio de un concurso de méritos, a juicio de esta sala de revisión son aplicables los precedentes sentados en estos casos sobre la procedibilidad de la acción de tutela porque en definitiva se trata de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas.

En estos casos se ha establecido que las acciones ordinarias como son la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores, así mismo se ha señalado que estas acciones carecen, por la forma como están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante”⁵

Para mi caso en concreto, he agotado el procedimiento administrativo diseñado en el Anexo Técnico del Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 – Primera Fase, que se constituyen como la norma que regula la Convocatoria concurso público de méritos de la que soy partícipe, y en la que de manera clara se establece el procedimiento de reclamación.

Teniendo en cuenta que, por un lado, agoté la etapa administrativa, y, por otro, que, en sí mismo, las pruebas generales impugnadas no se constituyen ni reúnen los requisitos y caracteres propios de un acto administrativo de carácter particular, la única vía que me queda para hacer valer mis derechos es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la lista de elegibles que sí se constituye como un acto administrativo.

Sin embargo, debe aplicarse el precedente constitucional ya citado, puesto que pretender obtener una respuesta definitiva y acorde con la ley sobre este asunto a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, me causaría un perjuicio irremediable. Los cursos que no fueron validados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por el contrario, determinó dejar incólume el resultado de las pruebas impugnadas es decir la valoración de antecedentes, sin revisar las razones que soportan la impugnación que expuse respecto de la no valides. De esta manera, ha quedado en firme la etapa de valoración de los antecedes y el concurso proseguirá sin importar si existe o no un proceso judicial en curso para declarar nula la lista de elegibles.

Como consecuencia de lo anterior, de no proceder la presente acción de tutela, se me dejaría una calificación menor y no justa en la valoración de antecedentes en lo que respecta a la Educación informal Profesional

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-339 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Ibidem

Aeronáutico OPEC 209835, por fuera del concurso sin el sustento de una decisión judicial de fondo, quedando prácticamente sin ninguna posibilidad de acceder al cargo al que me presenté vulnerándose así el artículo 125 de la Constitución, toda vez que estaría obteniendo menor puntaje de manera injusta, en razón a que nunca tuve la oportunidad de que mi defensa fuera tenida en cuenta de conformidad con los postulados del derecho constitucional a la defensa.

3. Vulneración del derecho de petición y el debido proceso

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, la garantía constitucional del debido proceso no solo aplica para las actuaciones judiciales sino también para las actuaciones administrativas, tales como los concursos públicos de méritos.

Respecto de la naturaleza y contenido de la garantía del debido proceso en actuaciones administrativas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos (...) sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”⁶.

Sin embargo, en el ordenamiento colombiano el debido proceso en actuaciones administrativas tiene una naturaleza distinta de la del debido proceso en actuaciones judiciales, por cuanto el debido proceso administrativo también debe operar armónicamente con los principios propios constitucionales de la función pública establecidos en los artículos, 2 y 209 de la Constitución. En palabras de la Corte:

“La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que este último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso (art. 29) y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública (Art. 209). Al respecto la jurisprudencia de esta Corte señaló: <<a partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia,

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T- 460 de 1992; M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

*economía, celeridad, imparcialidad y publicidad>>*⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha delimitado el ámbito de aplicación del debido proceso en actuaciones administrativas. En este sentido, ha establecido que:

“ (...) [E]n el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso⁸

De manera específica, la Corte, así mismo, ha establecido que la interposición de los recursos mediante la vía administrativa se constituye como un ejercicio del derecho de petición, puesto que, a través de estos, lo que se pretende es obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto proveniente de una autoridad pública. En el mismo sentido, nuestro tribunal constitucional ha reiterado en diversas oportunidades que el uso de los recursos en el procedimiento administrativo y su agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es una expresión más del derecho de petición. En palabras de la Corte:

“(...) se trata de una manifestación o desarrollo del derecho de petición; una forma de su ejercicio. En ese contexto, también ha establecido que el ejercicio de estos recursos está atado al núcleo esencial del derecho de petición. Lo anterior, supone la obligación para la administración de dar respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud formulada, lo cual exige que la respuesta se dé en los términos regulados por dicho procedimiento, siempre que éste responda a las anteriores pautas. Por lo tanto, es indudable que los recursos se guían por los principios del derecho de petición y son una modalidad de su ejercicio, pero eso no es equivalente a establecer que éstos sean un elemento estructural del mismo

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible determinar entonces que cualquier recurso o impugnación que se interponga ante las autoridades públicas reviste el carácter de petición, y por ende debe aplicársele los principios del derecho de petición que la jurisprudencia constitucional ha esgrimido. En este sentido, vale la pena tener cuenta que la respuesta a las solicitudes que se hagan a cualquier entidad pública debe tener en cuenta los siguientes parámetros que, de no cumplirse, vulneraría el derecho fundamental de petición⁹:

- I. Ser pronta y oportuna, con relación al término que tienen la

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C- 640 de 2002; M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-980 de 2010; M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁹ Corte Constitucional. Sentencias T-149 de 2013; M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. T-661 de 2010; M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. T-377 de 2000; M.P. Alejandro Martínez Caballero. T-554 de 2012; M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. T-831 A de 2013; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. T-419 de 2013; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

- administración (léase entidades) para resolver las peticiones formuladas.
- II. Resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con la situación planteada por el interesado.
 - III. Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Para mi caso en concreto, se constata que la Universidad Libre - Comisión Nacional del Servicio Civil ha respondido formalmente la reclamación de manera oportuna. Sin embargo, la respuesta no resolvió de fondo de manera clara, precisa y congruente las particularidades de la situación que planteé en su momento con la mencionada reclamación, como lo es, que no hay un pronunciamiento expreso y particular de mis argumentos en cuanto al porque las cuatro (4) certificaciones de los cursos de educación informal, no se relacionaban con las funciones del empleo, **SI** tiene relación con las funciones a desempeñar en la OPEC a la cual me inscribí.

En consecuencia, conforme a la jurisprudencia citada se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y de petición, toda vez que, sin fundamento y respuesta clara a los cuestionamientos específicos que planteé en mi reclamación respecto de la valoración de los antecedentes Educación Informal (Profesional Aeronáutico).

En este sentido, en conexidad con la vulneración a los derechos ya mencionados, se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas y al trabajo, toda vez que, en este momento, se me está negando de manera injusta toda expectativa legítima de acceder al cargo público al que aspiré dentro del concurso público de méritos.

III- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre, que se **VALIDE y se le ASIGNE PUNTUACIÓN**

- a. Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, Titulada **“Familiarización Normativa Aeroportuaria y Ambiental”** – enero 12 de 2024 (Duración **30 horas**)
- b. Universidad del Norte, **“Trámite de licencias y permisos ambientales”** – septiembre 12 de 2022 (Duración **32 horas**)
- c. Bureau Veritas **“Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ (Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018)”** - julio 27 de 2022 (Duración **40 horas**)
- d. SGS **“Auditor Interno ISO 14001 2015 Sistema de Gestión Ambiental”** - marzo 07 de 2021 (Duración **32 horas**)

Toda vez que cumplen el contenido de la normatividad de la convocatoria, pues guardan relación directa con el ejercicio de las funciones de la OPEC 209835, junto a que contienen:

- a. Nombre de quien lo otorga.
- b. Nombre del curso.
- c. Fechas de realización.
- d. Intensidad horaria.

Al contener los requisitos de la normatividad de la convocatoria, los documentos **SI PERMITEN** establecer su relación directa con el ejercicio de las funciones del cargo

bajo la OPEC 209835.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre RECALIFICAR la valoración de los antecedentes (Educación Informal), incidiendo en el puntaje prueba de la valoración de antecedentes en mi resultado final.

Lo anterior para que se incluya dicha valoración y puntaje dentro de la escala de la lista de elegibles a que he hecho referencia dentro del proceso de selección tantas veces referido.

CUARTO: Solicitar la medida provisional de SUSPENSIÓN, para la publicación de la lista de elegibles. Así mismo, la no publicación de la lista de elegibles de la OPEC No. 209835 hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que está a portas de salir la publicación de la lista de elegibles, momento en el cual el daño será irremediable.

IV- PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del documento de fecha 30 de enero de 2025, reclamación frente a los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes Convocatoria Aerocivil Primera Fase - OPEC No. 209835
2. Copia de la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación de fecha 30 de enero de 2025.
3. Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria Aerocivil Primera Fase.

V- COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

VI- JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

INMEDIATEZ DE LA ACCION DE TUTELA

La presente acción es incoada atendiendo el principio de inmediatez, que se constituye en un requisito de procedibilidad de la acción de tutela que permite cumplir con el propósito de la protección inmediata y por tanto efectiva de los derechos fundamentales, cuando estos resulten afectados por la acción u omisión de autoridades públicas o de los particulares y en el evento bajo examen y ante la maniobra disuasiva de las autoridades accionadas, se constituye este mecanismo excepcional, en el más garantista para el ejercicio de derechos fundamentales como el argumentado.

El principio de inmediatez previsto también en el artículo 86 Superior, es un límite temporal que utiliza para evaluar la procedencia de la acción de tutela. Como ya se indicó la intervención de juez de tutela se presenta cuando existen situaciones apremiantes que requieren medidas urgentes.

VII- ANEXOS

- Copia del documento de fecha 30 de enero de 2025, reclamación frente a los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes Convocatoria Aerocivil Primera Fase Proceso de Selección 2509- OPEC No. 209835

- Copia de la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la impugnación de fecha 30 de enero de 2025.
- Copia de los cuatro (4) cursos de educación informal previamente cargados para la validación de antecedentes.
- Manual de Funciones Ficha OPEC 209835.
- Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria Aerocivil Primera Fase Proceso de Selección 2509

VIII- NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones por los siguientes medios: Dirección: Cra 25 N°51 A 44 Sur Apto 108 Tunal, en la ciudad de Bogotá Teléfono: 3112014850 Correo electrónico: michykaty@hotmail.com

Las partes accionadas:

Universidad Libre sede Bogotá en la Carrera 70 No. 53 -40 Bogotá. Número telefónico: 4232700

E-mail: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 No 96-64 piso 7 en Bogotá. Número telefónico Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011.

Del señor Juez atentamente,


KATHERINNE MICHELLE DÍAZ PINILLA
C.C.1.033.708.657 de Bogotá D.C.